

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 pes. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »   |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 30 »   |
| Estranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| 125 pesetas.....            | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....   | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reorganizando la actual Capitanía general de Galicia, constituyendo la octava región con análogos elementos á los señalados para las demas en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que el Reglamento de disciplina escolar universitaria, aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1906, se haga extensivo á todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal. Otro reorganizando el Servicio Central técnico constituyendo el Servicio de Señales marítimas.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Capitán de Infantería Don Santiago Sampil Hurtado y al primer Teniente de la Guardia civil D. Emilio Maillo Nuñez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden revocando el acuerdo adoptado por el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya por el que se impuso una multa á D. Manuel Barrera por negarse á cerrar su farmacia los domingos por la tarde.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la Sección de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras pase á ser servicio de enseñanza oficial y pública del Estado. Otra disponiendo se constituya una Sección de Enseñanza Mercantil práctica y agregada al Instituto de Albacete. Otra nombrando Maestro auxiliar de las Escuelas Superiores de Madrid á D. Francisco Carrillo Guerrero.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por descarrilamiento de un tren. Otra haciendo extensiva á los servicios dependientes de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio la Real orden de 5 de Enero actual, relativa á los servicios que dependen de la Dirección general de Obras públicas. Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la clasificación de los faros de circunstancias especiales. Otra disponiendo sean aprobadas las modificaciones introducidas en el contador Hispania.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Enero actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael López Amigo contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á inscribir una escritura de adjudicación y compraventa.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública en el mes de Diciembre último y durante el año de 1906.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta verificada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Acordando que Don Francisco Paradell y Gené, Maestro elemental con ejercicio en Escuela privada, puede dedicarse libremente al ejercicio de la enseñanza; pero no ser empresario de ningún establecimiento docente mientras no cumpla la mayor edad.

Reproduciendo el párrafo 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de 1.º del actual, referente al personal de algunas Escuelas Normales Superiores.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Con-

curso para cubrir 51 plazas de Aspirantes á Pielles Contrastes de Pesas y Medidas.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Carlos Larrañaga para construir muelles descubiertos con destino á depósito de carbones en la duna del playón de Raíces, dársena de San Juan de Nieva (Oviedo).

Adjudicando á los Sres. William Simons et C.ª Limited el concurso celebrado por la Junta de obras del puerto de Bilbao para la adquisición de una draga y dos vapores gánguiles.

Anunciando haberse solicitado por D. Juan O'Donnell y Vargas la concesión de un tranvía eléctrico de Ribadeo á Ribadeo (Lugo); y por D. José Sabadell y Giol la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona.

Administración provincial:

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona del partido de Cervera.—Subasta de fincas por débitos á la Hacienda.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Zaragoza).—Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.—Banco Guipuzcoano.—La Gashani.—Compañía Vinícola del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Barcelona proponiendo, con arreglo al art. 2.º del Código penal, que la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Pedro Luis de Gálvez López por el delito de hurto se commute por otra más leve, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la pena resulta excesiva con relación al daño causado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Pedro

Luis de Gálvez López por delito de hurto por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Murcia, con arreglo al párrafo 2.º del art. 2.º del Código penal, proponiendo que la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á Gonzalo Espín Moya por cada uno de cuatro delitos de robo se le commute por la correspondiente á uno solo de los delitos:

Considerando que resulta notablemente excesiva la pena, atendido el grado de malicia y daño causado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos años, once meses y once días de presidio correccional la pena impuesta á Gonzalo Espín Moya por la Audiencia de Murcia en causa por cuatro delitos de robo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Có-

digo penal, se indulte á María Natalia Granado Ruiz de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada por delito de infanticidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Natalia Granado Ruiz de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rafael Meilan Murrieta en súplica de que se le indulte ó commute por destierro el resio de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el penado padece con frecuencia cólicos nefríticos y uremia, que ponen en peligro su vida; que lleva sufrida gran parte de la condena observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta extinguir á Rafael Meilan Murrieta y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Barrero y Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SEÑOR: En los presupuestos generales del Estado, aprobados por la ley de 31 de Diciembre último, aparecen consignados los créditos necesarios para implantar algunas de las reformas más urgentes en la organización del Ejército.

Se destaca en primer término, entre éstas, la necesidad de acrecentar nuestro poder militar en las plazas de Africa y en el archipiélago balear.

El Real decreto orgánico de 2 de Noviembre de 1904 asignaba al General del séptimo Cuerpo de Ejército funciones inspectoras y determinadas facultades sobre las tropas y servicios de la Capitanía general de Galicia. Consideraciones dignas de atención hicieron que así se estableciera; pero es tan íntima la relación que existe entre el mando y la instrucción de los Cuerpos con su administración, su reclutamiento y su gobierno y régimen interior; importa tanto al prestigio de las Autoridades militares superiores y á la misión que les está confiada el tener en su mano todos los resortes del mando y las atribuciones suficientes para la defensa del territorio, y resulta tan ocasionado á retrasos en el cumplimiento de las órdenes y á incompatibilidades peligrosas la doble dependencia de un mismo Cuerpo ó organismo; circunstancias que adquieren mayor relieve en cuanto afecta á Galicia, por su especial situación y por su extraordinaria importancia militar, que impulsan al Ministro que suscribe á proponer se confiaran todas aquellas funciones y facultades al Capitán general de Galicia, seguro de que con ello se dará un paso más en el perfeccionamiento de nuestra organización militar, aprovechando enseñanzas confirmadas por la experiencia.

Así se reducirían á catorce las divisiones orgánicas de nuestro Ejército, incluyendo la de Caballería, distribuidas en ocho regiones, quedando al frente de cada una de éstas un Teniente General, con la denominación de Capitán general, consagrada en nuestro país por la tradición y que, sin duda, es la que mejor se adapta á las funciones y jurisdicción que ejercen y á los elementos de que disponen.

Los créditos que esta reforma ha de invertir pueden próximamente compensarse con la supresión del Cuartel general de la sexta división y de la Subintendencia de Menorca. La segunda brigada de dicha división guarnece la plaza de Cartagena; depende, por consiguiente, de su Gobernador militar, y no podría ser efectiva la autoridad que sobre ella ejerciera el General de la División á que estaba afecta. La Subintendencia de Mallorca, al asumir el carácter de Intendencia de la Capitanía general de Baleares, con ventajas para la unidad administrativa de aquel distrito, permite prescindir de la Subintendencia militar de Menorca.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Valeriano Weyler.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la actual Capitanía general de Galicia, constituyendo la octava región con análogos elementos á los señalados para las demás en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, y comprendiendo las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 2.º Las provincias de Seria y Cuenca, que hoy pertenecen á la sexta y tercera regiones, pasarán á depender de la quinta y primera, respectivamente, que-

dando constituida la séptima por Valladolid, León, Salamanca, Zamora y Oviedo.

Art. 3.º Cada una de las ocho regiones estará mandada por un Teniente General, que se denominará Capitán general de la región, teniendo todas las atribuciones y prerrogativas que señala el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904 para los Generales de Cuerpo de Ejército.

Art. 4.º Queda disuelta la sexta división, tomando las que le siguen la numeración correlativa.

Art. 5.º En cada uno de los Gobiernos militares de Melilla y Ceuta se crea un regimiento de Infantería de tres batallones, y en la Capitanía general de Baleares otro de dos batallones, que se nutrirá de las Cajas de la Península, reorganizándose el actual regimiento de Mahón, núm. 63, para quedar con sólo dos batallones.

Art. 6.º Se aumenta un escuadrón activo á los tres que hoy tiene el regimiento de Cazadores de Galicia, número 25 de Caballería, á fin de que quede organizado en igual forma que lo están los demás de su Arma.

Art. 7.º Se suprime la actual Subintendencia militar de Menorca, encargándose de todos los servicios que le están encomendados la Subintendencia militar de Mallorca, la cual dependerá en lo sucesivo del Capitán general de Baleares, con la denominación Intendencia militar del distrito.

Art. 8.º Estas disposiciones comenzarán á surtir sus efectos para la revista del mes actual, quedando encargado el Ministro de la Guerra de dictar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Reglamento de disciplina escolar universitaria, aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1906, cuya aplicación se halla hoy circunscrita á las Universidades del Reino, se haga extensivo á todos los demás establecimientos docentes de carácter oficial dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, excepción hecha de las Escuelas de Arquitectura y de Ingenieros industriales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amadeo Gimeno.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo establecido en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1895,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, D. Juan Pablo Serrano y Carrasco.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Habiéndose creado una nueva plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de segunda clase, por la vigente ley de Presupuestos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza á D. Angel Iznardi y Vasconi.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Angel Iznardi; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascen-

so de escala, á D. Antonio Esteban Gómez, que se encuentra en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, por encontrarse en situación de supernumerario D. Antonio Esteban Gómez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Eugenio Molina Sirera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Eugenio Molina y Sirera; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la referida vacante á D. Rafael Souvirón Sánchez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Francisco De Federico.**

### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1902 el plan de la reforma del alumbrado marítimo de las costas de la Península, islas Baleares y posesiones españolas del litoral Norte de Africa, y con anterioridad, por Real orden de 25 de Mayo de 1900, el del archipiélago canario, pudo ya emprenderse, por haber suficiente consignación en los presupuestos del Estado para realizarlo, obra de tan extraordinaria importancia y de tan excepcional interés y urgencia, dado el objeto del servicio y su internacional carácter.

Complemento de dichos planes era el de balizamiento, el cual fué redactado en 1904 en la parte más necesaria de señalar, que es la costa Noroeste de la Península, siendo aprobado por Real orden de 2 de Julio de dicho año.

Al Servicio Central técnico de Señales marítimas compete, según su organización actual, que detalla el Reglamento aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1900, la dirección y vigilancia de dicho servicio, así como cuanto se refiera al establecimiento de los faros, boyas, balizas, sirenas, y, en general, de todas las señales destinadas á guiar á los navegantes. Los proyectos de aparatos de los nuevos faros que se establezcan en España é islas adyacentes y los de reforma de los actuales han de redactarse precisamente por los Ingenieros afectos al Servicio Central, y los de las torres y edificios, por los Ingenieros de las provincias marítimas, ó bien por los de aquel Servicio, según sea más conveniente en cada caso.

El montaje de los aparatos ha de llevarse á cabo bajo la dirección de un Ingeniero del Servicio Central, menos cuando se trate de instalaciones de poca importancia ó en puntos situados fuera de la Península, en los cuales podrán realizarse por un Ingeniero de la provincia, á las órdenes del Jefe del Servicio Central para este exclusivo trabajo. La dirección de las obras de construcción de los edificios de faros corresponde á los Ingenieros de las respectivas provincias á las órdenes de los Jefes de las mismas.

Resulta claramente de aquí la poca unidad que existe en el servicio, puesto que trabajos que han de estar entre sí íntimamente relacionados, como son la construcción de los aparatos y la de los edificios de los faros, se llevan á cabo por dependencias diferentes, el Servicio Central y las 21 Jefaturas de las provincias marítimas, que aunque ligadas entre sí por la Dirección general de Obras públicas, de la que forman parte, este enlace no puede menos de exigir una tramitación que consume tiempo para los funcionarios y dilata la realización de los trabajos, sin conseguir por esto la unidad y la sencillez de ejecución á que debe aspirarse.

De ello es, sin duda, consecuencia que, á pesar del impulso que se ha procurado dar á las obras, las cantidades invertidas por el Servicio Central desde 1902 por los conceptos que especialmente le competen, ó sea la adquisición y reforma de los aparatos y las obras nuevas de boyas y balizas, han sido siempre inferiores á los créditos incluidos en los presupuestos del Estado para estas atenciones.

Ocupados los Ingenieros de las provincias marítimas de numerosos y diversos trabajos, debiendo dedicarse en cada caso con más asiduidad al que se considere de

más interés y urgencia, no es posible que constantemente presten atención preferente al Servicio de Señales marítimas, organizado además de modo diverso en las diferentes provincias, puesto que mientras que en unas se halla todo él á cargo de un solo Ingeniero, está en otras distribuido entre dos ó tres, lo que aun contribuye más á su falta de uniformidad.

A fin de evitar este inconveniente fué dispuesto por Real orden de 29 de Enero de 1902 que en las provincias en que fuese más necesario se procurara encomendar este servicio á un solo Ingeniero; que se ocupase de él exclusivamente, aunque á las órdenes del Jefe de la misma, lo que tan sólo se ha adoptado hasta ahora en la provincia de la Coruña, y debía establecerse en la de Cádiz.

La organización del servicio en España es, sin embargo, análoga á la del de Francia, país que, sin disputa, se halla á la cabeza entre las naciones marítimas en cuanto se refiere á la perfección del alumbrado y balizamiento de las costas; pero ofrece, esto no obstante, la diferencia de importancia que en las provincias marítimas hay personal facultativo dedicado exclusivamente al mencionado servicio.

A esto debe atribuirse la rápida reforma que en su antiguo alumbrado se ha realizado y las continuas mejoras que se efectúan, así como también el asiduo cuidado y la constante vigilancia que sobre el servicio establecido se tiene, lo cual en primer término importa, pues lo que ha de procurarse es que cumpla su objeto de modo satisfactorio, evitando la más ligera falta ó deficiencia; vigilancia que en España está muy lejos de ser perfecta.

En Inglaterra, la centralización del Servicio de Señales marítimas es completa, estando á cargo de la antigua Corporación Trinity House, la cual actúa con entera independencia y fondos propios, constituidos por el derecho de luces que pagan todos los buques, así de la marina nacional como de las extranjeras. Dicha Corporación se ocupa de la construcción de toda clase de señales marítimas en Inglaterra y el país de Gales, y de su sostenimiento y conservación, contando con personal para el objeto, bajo su única dependencia, del que igualmente forman parte los Torreros de faros. Sus relaciones con el Gobierno se verifican por medio del Departamento del Comercio Board of Trade. La organización es semejante en Escocia é Irlanda, estando respectivamente á cargo de la Comisión de los Faros del Norte y del Centro marítimo de Dublin.

En los Estados Unidos existe una sola Comisión de Faros para toda la República, que reside en Washington, estando dividida la costa en 16 distritos, con personal especial en cada uno, encargado, tanto de la construcción y conservación de las señales marítimas como de su vigilancia, dependiente todo él de la Comisión Central, cuyo Presidente nato es el Secretario de Comercio; el personal de Torreros se halla también al cuidado de dicha Comisión.

En Italia es muy deficiente la organización actual del servicio; pero se pretende reformarla, centralizándolo y dotándolo de personal independiente.

El Servicio de Faros estaba igualmente centralizado en las islas Filipinas, realizando obra considerable durante los últimos años de nuestra dominación.

Basta lo expuesto para hacer ver que la organización actual del Servicio de Señales marítimas es en extremo defectuosa, y que debe procurarse unificarlo, centralizándolo por completo á fin de que pueda llevarse á cabo con independencia de los demás servicios de Obras públicas. Esta nueva organización exigirá un aumento de personal facultativo, que sólo será aparente, puesto que, segregado este servicio de las Jefaturas de provincias, de ellas podrá sacarse, sin perjuicio de las demás importantes atenciones á su cargo; este personal continuará, sin embargo, destacado en las provincias marítimas, pero dependiendo únicamente de la Jefatura central, lo cual evitará las dilaciones actuales para la tramitación de las órdenes, permitiendo también se consiga mayores conocimientos y práctica en la especialidad del servicio, puesto que sólo de él ha de ocuparse, como al presente sucede con el personal afecto al Servicio Central.

Una constante y celosa vigilancia reclaman las señales marítimas para evitar la menor falta, que pudiera ocasionar funestas consecuencias; esto exige por parte del personal encargado una actividad no interrumpida, y le impone un penoso trabajo, obligándole á efectuar frecuentes visitas á los faros y balizas, dispendiosas de ordinario, y por mar en la mayoría de los casos, medio que conviene utilizar siempre que sea posible para mayor eficacia en los resultados, y exponiéndole en ocasiones á peligros, y casi siempre á molestias, más frecuentes que en otros trabajos, lo que es justo se tenga en cuenta, como así se ha hecho en otros servicios especiales de Obras públicas.

El litoral del NO. y el del Estrecho de Gibraltar son

los que interesa en primer término atender para realizar en breve plazo la reforma de su alumbrado y balizamiento, á causa de las desfavorables condiciones para la navegación que concurren en el primero y del enorme número de buques que frecuentan aquellos mares y pasan esta estrecha vía marítima; es, pues, conveniente, aunque la reorganización sea general, comenzar á implantarla en estas dos regiones, verificándolo después en las demás de modo que no resulte perturbación alguna en los servicios.

Tales son los fundamentos esenciales del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco De Federico.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Central técnico se reorganiza constituyendo el Servicio de Señales marítimas, el cual tendrá á su cargo la construcción y establecimiento de los faros, balizas, boyas y de todas las demás señales destinadas á guiar á los navegantes, así como el sostenimiento, conservación y vigilancia del alumbrado y balizamiento marítimos establecidos, con independencia completa de las Jefaturas de Obras públicas.

Art. 2.º Dicho Centro constituirá una Jefatura dependiente de la Dirección general de Obras públicas, dirigida por un Inspector ó por un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y estará dividida en Sección Central y en los siete distritos marítimos siguientes:

- 1.º Costa N., desde la frontera de Francia hasta Estaca de Vares.
- 2.º Costa NO. y O., hasta la frontera de Portugal.
- 3.º Costa S. del Atlántico, desde la frontera de Portugal hasta Gibraltar, incluido Ceuta.
- 4.º Costa S. del Mediterráneo, hasta el Cabo de Paños, incluidas las demás luces del Norte de Africa.
- 5.º Costa de Levante, hasta la frontera de Francia.
- 6.º Islas Baleares.
- 7.º Islas Canarias.

Art. 3.º La Sección Central desempeñará las funciones técnicas que en la actualidad competen al Servicio Central, consignadas en el Reglamento vigente, aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1900.

Los distritos tendrán á su cargo los trabajos referentes á señales marítimas, realizados en la actualidad por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias del litoral.

Art. 4.º La plantilla del personal facultativo de Ingenieros y de subalternos afectos á dicho servicio se consignará anualmente en los presupuestos del Estado, asignando un Ingeniero á cada distrito, á excepción del segundo, al que se señalará mayor número, y fijando los que sean precisos en la Sección Central, con el personal subalterno correspondiente. La residencia de aquellos Ingenieros en los respectivos distritos se designará por la Dirección general de Obras públicas, á propuesta del Jefe del Servicio, quien propondrá también todo el personal facultativo que haya de nombrarse.

Art. 5.º El Servicio de Señales marítimas se regirá por las disposiciones prescritas en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del citado Reglamento vigente en todo aquello que no se oponga á lo dispuesto en este decreto, é interin no se dictan nuevas instrucciones para su régimen, ateniéndose igualmente en los distritos para todos los servicios á su cargo á las disposiciones también vigentes.

Art. 6.º Los asuntos que la Jefatura del Servicio remita á la Dirección de Obras públicas se resolverán, por regla general, sin más trámites que los de régimen interior del Ministerio, á excepción de los que deba informar la Comisión permanente de Faros, y sin perjuicio de que el Jefe del Servicio proponga, y la Dirección general de Obras públicas acuerde cuando lo estime conveniente, oír al Consejo de las mismas.

Art. 7.º Se hace extensivo al personal afecto al Servicio de Señales marítimas lo dispuesto por la Real orden de 24 de Octubre de 1905 respecto á indemnizaciones del personal de las Divisiones de Trabajos Hidráulicos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

La organización del Servicio que establece el presente decreto se implantará desde 1.º de Febrero de 1907 en el distrito segundo y en la provincia de Cádiz, autorizando á la Dirección general de Obras públicas para extenderla á los demás distritos á medida que lo estime conveniente, de modo que no cause perturbación

en los servicios. La plantilla del personal facultativo para el año 1907 será la siguiente:

Un Ingeniero Jefe del Servicio.

Sección Central.—Cuatro Ingenieros.—Dos Ayudantes.—Un Sobrestante.

Un Torrero guardaalmacén.—Dos Torreros.

Dos Delinquentes.

Segundo distrito.—Tres Ingenieros.—Tres Ayudantes.—Tres Sobrestantes.

Distrito de Cádiz.—Un Ingeniero.—Un Ayudante.—Un Sobrestante.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Tratado de Hipología*, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 28 de Septiembre de 1906, de que es autor el Capitán de Infantería D. Santiago Sampil Hurtado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del corriente, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Octubre último se remitió á esta Inspección general para que informase acerca de la recompensa que pueda merecer el interesado, la obra titulada *Tratado de Hipología*, escrita por el Capitán de Infantería D. Santiago Sampil Hurtado, acompañada de la copia de sus hojas de servicios y hechos, oficio del Director general de Cría Caballar y Remonta é informe que en el mismo se cita.

Este Oficial cuenta veintitrés años de servicios, de los cuales lleva cerca de diez en su actual empleo; ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias; se halla muy bien conceptuado, apareciendo en la ampliación exclusiva del referido Director general la siguiente anotación: «Este Oficial llena cumplidamente las obligaciones de su empleo y es apto para el destino que desempeña, demostrando sus aficiones y condiciones hípicas».

Por distintos motivos y en varias ocasiones se le han dado las gracias de Real orden.

Se le hizo objeto de una Mención honorífica por su obra denominada *Memoria sobre cría caballar y guía del Reglamento de remonta*.

Sus buenos servicios en la Dirección general de ambos ramos, á la que pertenece, le han valido la concesión de la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Se halla en posesión del título de Profesor de Equitación, con la calificación de Sobresaliente, y en concursos hípicos celebrados en los años de 1903 y 1904 obtuvo dos primeros premios y una Medalla de plata.

Cuenta con otra Cruz del Mérito militar de los indicados distintivo y clase, concedida por los sucesos de Melilla; con la de San Hermenegildo y con las Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

Su brillante comportamiento en las operaciones de guerra verificadas en la referida isla fué recompensado con el empleo de Capitán, cuatro Cruces del Mérito militar con distintivo rojo (dos de ellas pensionadas) y una Mención honorífica, habiéndosele anotado la profunda satisfacción con que se vió su proceder en los días 11 y 12 de Noviembre del año 1898.

El trabajo que motiva este informe se presenta manuscrito y encuadrado en un tomo, hallándose dedicado al Arma de Infantería, y especialmente á la enseñanza de la Equitación en la Academia. Figuran en él varias láminas y consta que se han consultado diversas obras de Equitación y de Hipología de renombrados escritores.

El informe, ya mencionado, del Director general de Cría Caballar y Remonta describe y juzga del siguiente modo la obra de que se trata: «En su primer capítulo, «Resumen histórico de la Equitación», hace el autor ligeras consideraciones para dar á conocer la evolución que el arte de la Equitación ha sufrido desde tiempo remoto hasta la época presente, dividiéndolo en tres periodos: el primero, la Equitación instintiva, ó sea inmetódica; el segundo, hasta Bancher, período metódico que se ajusta á reglas más ó menos exactas, hijas de la experiencia, ó sea la Equitación empírica, que todavía se practica en España, Africa, América y otras naciones; y el tercer período, que comprende la Equitación razonada y basada en principios tomados de otras ciencias, es la empleada en las naciones más adelantadas en cuestiones hípicas.» Diserta sobre el origen del caballo y sus primeros usos y razona para llegar al primer paso de la Equitación, citando párrafos de algunos autores que de ello se han ocupado. Hace historia detallada del uso de este precioso animal en muchos pueblos de la antigüedad, especificando con profundo conocimiento el que cada pueblo hizo de él, llegando á la organización de las masas de caballería para emplearlas en los combates. Con toda clase de detalles describe las modificaciones que se fueron introduciendo, tanto en la enseñanza de la Equitación que se empleaba en aquellos tiempos cuanto en los arneses, hasta que el descubrimiento de las armas de fuego introdujo una verdadera revolución en la Equitación.

En el capítulo segundo se ocupa de los locales y condiciones que deben reunir para la práctica y enseñanza, haciendo tan detallada descripción de ellos, que con solo su lectura se puede formar idea exacta, demostrando con esto los conocimientos que posee de la materia. A continuación explica metódicamente las horas, duración y régimen para los ejercicios,

señalando con toda claridad la marcha de la enseñanza hípica.

Dedica unas páginas a la utilidad e importancia de la Equitación bajo el punto de vista higiénico, y la considera como una excelente gimnasia para el hombre.

En las nociones de Equitación general describe su objeto, la define, da a conocer el origen de la palabra título de este trabajo y se extiende en consideraciones muy acertadas para deducir si la Equitación debe conocerse como ciencia ó como arte.

Estudia las relaciones de la Equitación con algunas ciencias, como son la de Anatomía del hombre, Fisiología, mecánica animal, etc., y con otras artes, como son las del guarnicionero, sillero, fresnero, etc., y últimamente con la Gimnástica, extendiéndose para establecerlas en profundos razonamientos, hijos de su mucha ilustración.

Describe con detalle el exterior y esqueleto del caballo, la nomenclatura de los efectos del equipo, dándole importancia suma a su colocación.

Los capítulos «Generalidades de la instrucción del jinete», «Posición del hombre a caballo» y los siguientes que se ocupan de la enseñanza, están trazados con acierto y método, ilustrados con figuras que la completan, encontrándose ideas nuevas y en las que el autor ha hecho un completo trabajo de Equitación, demostrando su dominio.

Al final hace una ligera consideración manifestando que el fin perseguido es exclusivamente el distribuir en 90 lecciones la enseñanza para los alumnos de la Academia de Infantería; y el Director que suscribe es de parecer que si la obra mereciera la superior aprobación, se recabase del autor la extractada y pudiera servir de guía a los referidos alumnos.

El escrito a que se viene haciendo referencia concluye del siguiente modo: «Antes de terminar este informe, tengo el honor de hacer presente a V. E. que el Capitán Sampil tiene acreditados sus dotes como jinete militar, tanto más meritorio cuanto sus trabajos son por afición al estudio, y siempre se ha inspirado en difundir entre sus compañeros los conocimientos que posee».

Efectuando un minucioso examen del libro de que se habla, y empezando por hacer propios esta Inspección los pronunciamientos favorables consignados en el informe que antecede, ha de manifestar que se trata de una producción que desde luego denota señalada competencia en el arte sobre que versa, y consiguientemente acusa conocimientos de las ciencias que con ella se relacionan.

Ofrécese el trabajo con carácter de sintético. Algunos pasajes, a los que sin duda se refiere el Director general de Cría Caballar y Remonta cuando recomienda la conveniencia de que la labor sea extractada, suprimibles en cuanto que no son indispensables al fin preferente a que la obra se encamina, demuestran erudición y contribuyen a ilustrar al lector respecto de ciertos puntos, entre los que figuran los relativos a la historia, importancia y progreso del arte dicho; habiendo de significar, por lo que hace al resto, que es esencialmente doctrinal, claro, preciso y ordenado, cual cumple al propósito que guara al Capitán Sampil. Cultivador éste de ese mismo arte durante largos años, ha podido hacer y ha hecho un resumen reflejo de razonados estudios teóricos, comprobados en la práctica con la obtención de satisfactorios resultados, aprovechando, sobre todo, la kinesia equestre, con la que se consiguen insensiblemente, como es sabido, buena colocación a caballo y la firmeza y soltura necesarias para llegar a la precisión en las ayudas.

Aunque modesto en la apariencia, es, por tanto, el libro a que se alude un trabajo útil, principalmente para los que han de recibir en reducido número de lecciones la enseñanza a que se viene haciendo referencia; y en relación con el objeto que se propusiera el autor, cabe decir desde luego que su opinión constituye necesariamente un voto de calidad, poniéndose en relieve una vez más su interés por el Arma de que forma parte. Al fijar la recompensa que el expresado Capitán merece, forzoso se hace, en acomodación a la justicia y acatamiento a lo que dispone el art. 22 del vigente Reglamento, que se tengan muy en cuenta determinadas circunstancias, y en tal virtud se habrá de observar que el Capitán Sampil tiene demostrado que es un brillante Oficial, así en paz como en guerra. Sus aficiones le llevaron a ocuparse en una rama del saber, dentro de la cual, y empezando por obtener un título de Profesor con nota de sobresaliente, ha llegado a conquistar estimable reputación; y que su competencia en materia hípica ha sido reconocida y utilizada en provecho de la profesión, prueba su destino a la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, cuyo Jefe apreció en alto grado los servicios que prestara, proponiéndole para un premio que le fué concedido.

En vista de cuanto queda expuesto, esta Inspección general, que ya tuvo ocasión de recomendar a la Superioridad las disposiciones, celo y aplicación del Capitán Sampil, opina, por unanimidad, que se ha hecho acreedor por su tratado de Hípica a que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en el art. 23, en relación con el 22, del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 12 de Diciembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito de 25 de Diciembre próximo pasado, formulada a favor del Oficial, clases e individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona que se han distinguido con el servicio que han prestado capturando una partida carlista, compuesta de 19 hombres armados, en el término de Castellfullit de Boix;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que a continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido a bien conceder al primer Teniente de la Guardia civil D. Emilio Maillo Núñez la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

Al propio tiempo, S. M. se ha dignado conceder a todos los comprendidos en la siguiente relación, que principia con el cabo José Díaz Ortuño y termina con el guardia segundo Vicente Gracia Expósito, la Cruz de

plata de la expresada Orden y distintivo, pensionada con 750 pesetas al mes durante el tiempo de servicio activo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

| Clases.           | NOMBRES                    |
|-------------------|----------------------------|
| Cabo.....         | José Díaz Ortuño.          |
| Guardia primero.. | Eusebio Gallart Escudé.    |
| Idem segundo..... | Antonio Torres Martín.     |
| Otro.....         | Buenaventura Bosch Vargés. |
| Otro.....         | Rafael Rodríguez Sáez.     |
| Otro.....         | Lázaro López Azúa.         |
| Otro.....         | José Serrado Altemir.      |
| Otro.....         | Marcos Madrid Mula.        |
| Otro.....         | Juan Soriano Martín.       |
| Otro.....         | Vicente Gracia Expósito.   |

Madrid 16 de Enero de 1907.—WEYLER.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Diciembre último se dispuso que esta Inspección general emita el informe que determina el art. 15 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en lo que se refiere al primer Teniente de la Guardia civil D. Emilio Maillo Núñez, remitiendo al efecto la propuesta formulada por el General del cuarto Cuerpo de Ejército con motivo de la aprehensión de una partida carlista en Castellfullit.

En el expediente que acompaña a la citada Real orden figura el parte detallado que el Coronel Subinspector del tercer tercio de la Guardia civil dirigió al General del cuarto Cuerpo de Ejército en 24 de Diciembre del año próximo pasado, en el que da cuenta que el primer Teniente de la Comandancia de Barcelona D. Emilio Maillo Núñez, en cumplimiento de órdenes de dicho Coronel, transmitidas por el Jefe de la Comandancia respectiva, marchó a Rajadell, acompañado de un cabo y 10 guardias, desde donde se dirigieron a Castellfullit del Boix en persecución de una partida carlista que se decía levantada en armas. Del parte remitido a dicho Jefe por el Teniente Maillo resulta que este Oficial, desde Castellfullit, y con las precauciones debidas para evitar sorpresa, e inspeccionando sitios sospechosos con la lentitud a que obligó la pertinaz nevada del día 15 del mismo mes y el ascenso y descenso por la montaña, tuvo conocimiento el 23, aunque vago, del paso de un grupo de hombres por los contornos de Santa Masca, y siguiendo sus pesquisas adquirió la seguridad de que en la casa de campo Torre de Forú se ocultaba una partida carlista; que sin perder momento dispuso su fuerza en forma a evitar pudiera escapar nadie de la casa, y personalmente, y sin que consiguiera le acompañase el colono de la finca, que fué sorprendido en el exterior por miedo a la resistencia que esperaba hicieran los de la partida, entró en la casa e invitó en alta voz se rindiesen y comparecieran los que allí pudiera haber; que en el acto compareció como jefe de la partida, el titulado general carlista D. Guillermo Moore Arenas, armado de revólver, que le recogió en el acto, ocupándole además algunos documentos y 650 pesetas. Ordenándole Bamara a su gente, se presentaron hasta 18 hombres, entre ellos un Capellán, armados de fusiles Remington, a excepción del último. Desarmada la partida y reconocido el edificio, se encontraron 10 fusiles más, otros pertrechos de guerra, y se recogieron 1.916 cartuchos de fusil, dos revólvers y tres cartuchos de dinamita, lo que hace sospechar que esta partida pudo ser la que hizo explotar cartuchos de dinamita en una alcantarilla del ferrocarril de Barcelona a Tarragona, en el término de Martorell, puesto que dicha partida se organizó en las inmediaciones del expresado Martorell ó Esparraguera. Efectuada la captura citada, el Teniente Maillo, con la fuerza a sus órdenes, la condujo por ferrocarril desde Rajadell a Barcelona, a disposición de la Autoridad correspondiente.

El General del cuarto Cuerpo de Ejército, en telegrama fecha 23 del citado Diciembre, dió cuenta al Ministro de la Guerra de los hechos relatados, proponiendo para recompensa al Teniente y fuerza a sus órdenes, y en escrito de 25 del mismo mes confirma el telegrama acompañando propuesta de recompensa e informando que el servicio realizado lo ha sido con todo celo, inteligencia, reserva y desprecio de la fatiga, coronando sus esfuerzos del más brillante éxito. Con lo expuesto queda evidenciado que en el servicio llevado a cabo por el primer Teniente de la Guardia civil D. Emilio Maillo Núñez ha demostrado este Oficial acierto, inteligencia y desprecio a la fatiga; que el éxito obtenido, ahogado en su iniciación, sin efusión de sangre, disturbios en la paz pública, repeta utilidad incontestable a los intereses de la Nación; y teniendo en cuenta que dicho Oficial lleva más de veinte años de servicios efectivos, más de tres en el empleo de primer Teniente, y que el concepto que al General del cuarto Cuerpo de Ejército ha merecido el servicio que ha efectuado le impulsó a usar de la autorización que concede el artículo 14 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que el primer Teniente D. Emilio Maillo Núñez merece ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en el art. 1.º, y teniendo en cuenta lo que previene el 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 27 de Septiembre de 1890.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 4 de Enero de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la multa que le impuso el Colegio de Farmacéuticos de esa capital al facultativo D. Manuel Barrera, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 22 de Noviembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por D. Manuel Barrera contra una multa que le impuso el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya.

De los antecedentes resulta:

Que el referido Colegio acordó en junta general extraordinaria, celebrada en 20 de Junio de 1905, por mayoría de votos, que las farmacias se cerrasen los domingos por la tarde, excepto cinco, que por turno deberían quedar abiertas para el servicio del público; D. Manuel Barrera dejó incumplido este acuerdo, por lo que fué amonestado privadamente, y como persistiese en su actitud, conminado con una multa de 75 pesetas, que más tarde se hizo efectiva, imponiéndole, por último, otra de 225 pesetas en vista de su marcada resistencia a aceptar las determinaciones del Colegio.

Contra esta resolución recurrió el interesado, con la súplica de que fuera revocada; y concedida una audiencia de veinte días para que durante su transcurso pudiesen alegar los interesados cuanto estimasen pertinente a sus derechos, compareció por escrito el Colegio de Farmacéuticos, intentando demostrar la pertinencia de su actitud:

Elevado el expediente a la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina: que debe estimarse el recurso interpuesto por D. Manuel Barrera; siendo en tal estado el asunto remitido a consulta de esta Comisión permanente:

Visto el Real decreto de 12 de Abril de 1898, aprobatorio de los estatutos para el régimen de los Colegios farmacéuticos, y la vigente Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Considerando:

1.º Que por el art. 20 de la primera de las disposiciones citadas se concede competencia a ese Ministerio para conocer de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por las Juntas de gobierno de los Colegios, imponiendo multas a los que faltan al cumplimiento de las obligaciones consignadas en los estatutos:

2.º Que el art. 88 de la vigente Instrucción, ya citada, atribuye a los Jurados ó Juntas directivas de los Colegios la facultad de imponer correcciones disciplinarias para mantener la unión, el mutuo respeto y el prestigio del Cuerpo:

3.º Que en el art. 202 de la misma se clasifican las infracciones que puedan cometerse en graves y leves, y en ninguna de ellas se encuentra comprendida la que, cometida por D. Manuel Barrera, ha dado origen a la imposición de la multa:

4.º Que siendo principio general el de que las leyes penales sólo pueden aplicarse en sentido restrictivo, claro es que únicamente deberán ser castigadas aquellas faltas que están expresamente definidas; por lo que no puede prosperar el acuerdo adoptado por el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya a que se contrae este expediente:

5.º Que de prosperar, además, la resolución referida, se atentaría a la independencia profesional, consagrada en multitud de disposiciones, ocasionando graves perjuicios a los particulares, que se verían privados de un servicio indispensable;

El Consejo de Estado opina que procede revocar el acuerdo adoptado por el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya, por el que se impuso una multa a D. Manuel Barrera por negarse a cerrar su farmacia los domingos por la tarde.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del recibo de la multa de 70 pesetas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Incluida en la vigente ley de Presupuestos la consignación correspondiente a la dotación de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras que en la Universidad de Valencia sostiene la Diputación y el Ayuntamiento de la mencionada capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que la expresada Sección de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras pase a ser desde esta fecha servicio de enseñanza oficial y pública del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Siendo insuficientes las 6.000 pesetas que figuran en el actual presupuesto, capítulo 7.º, art. 1.º, para la creación de una Escuela Superior de Comercio en Albacete, y no bastando tampoco dicha cifra para la organización de una Sección elemental de igual clase en el Instituto de la misma capital, toda vez que una y otra, aun reducida, como está, á 2.000 pesetas la dotación de las clases, exigen mayor cantidad para el Profesorado que necesitan, según las plantillas que señalan los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, para que las enseñanzas de Comercio en sus diferentes períodos puedan estar atendidas como corresponde;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, para la mejor inversión del expresado crédito, que las tres plazas de Profesores, con sueldo de 2.000 pesetas, que se denominan, con arreglo al presupuesto, de *Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros, Derecho mercantil y Economía política é Idioma inglés*, constituyan una Sección de enseñanza mercantil práctica agregada al Instituto de Albacete, para estudiar libremente las materias que se indican en forma adecuada á su más útil aplicación al comercio, á cuyo fin se darán las clases á hora conveniente de la noche para que pueda concurrir á ellas el mayor número de alumnos á quienes por su profesión ó circunstancias les convenga adquirir dichos conocimientos.

Hasta tanto que se disponga la provisión en propiedad de los cargos mencionados, se harán los nombramientos por este Ministerio con carácter provisional, asignándoles los dos tercios del sueldo de la plaza, y exigiendo á los interesados el título de Profesor mercantil, excepción hecha del que haya de explicar la clase de Inglés, á quien bastará para su desempeño el conocimiento del idioma. Estos servicios no podrán alegarse para reclamar derecho alguno contrario á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, y muy principalmente á lo determinado en el art. 69 para el ingreso en el Profesorado numerario de estudios superiores y elementales de Comercio.

El Director del establecimiento dispondrá lo que estime oportuno para la organización de las clases y apertura de matrícula, cuyos derechos serán de cinco pesetas en metálico por asignatura, con aplicación á los gastos de luz, arreglo de mobiliario ó cualquiera otro que se considere necesario para el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Francisco Carrillo Guerrero, Maestro de la Escuela superior de niños de Villaviciosa, solicita se le nombre auxiliar de las Escuelas superiores de Madrid por el turno de libre elección, establecido en el art. 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y teniendo en cuenta que el interesado reúne las circunstancias exigidas por el citado artículo, así como el informe emitido por el Rectorado de Oviedo acerca de los buenos antecedentes y excelentes méritos y servicios del exponente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expida el nombramiento de Maestro auxiliar de las Escuelas superiores de Madrid, con 2.000 pesetas, por el citado turno, á favor de D. Francisco Carrillo Guerrero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hoja de servicios del interesado Sr. Carrillo Guerrero.

*Cargos que ha desempeñado en la enseñanza pública.*—La plaza de Maestro propietario de la Escuela pública elemental de niños de Dima (Vizcaya), obtenida en virtud de oposición, siendo nombrado por el M. I. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid con fecha 15 de Abril de 1899, tomando posesión en 20 del mismo mes y año, y cesando, á petición propia, el 25 de Julio de 1901 por pasar á desempeñar una Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Almería; desempeñó, por tanto, dicha plaza, dotada con 825 pesetas de sueldo, durante dos años, tres meses y cinco días, acreditando buenos resultados en la enseñanza.

La plaza de Auxiliar propietario de la Escuela práctica graduada de niños adscrita al Instituto general y técnico de Almería, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, por el M. I. Sr. Rector de la Universidad de Granada con fecha 22 de Julio de 1901; posesionándose el 26 del mismo mes y año, y cesando, á petición propia, el 28 de Febrero de 1905 por pasar á desempeñar la Escuela superior de niños de Villaviciosa; desempeñó, por tanto, dicha Auxiliaría, dotada con 1.650 pesetas de sueldo, durante tres años, siete meses y cinco días, acreditando buenos resultados en la enseñanza.

La plaza de Maestro propietario de la Escuela superior de niños de Villaviciosa, en esta provincia, para la que fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, por el Ilmo. Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 25 de Enero de 1905, posesionándose el día 1.º de Marzo y continuando en el desempeño de la misma; lleva al frente de esta Escuela, dotada con 1.650 pesetas, un año, seis meses y nueve días, acreditando buenos resultados en la enseñanza. Total de servicios en propiedad: siete años, cuatro meses y nueve días.

*Estudios que tiene hechos.*—Aprobó en las Escuelas Normales de Lugo, Santiago y Madrid, respectivamente, todas las asignaturas de la carrera de Maestro de primera enseñanza en sus tres grados, elemental, superior y normal, con la calificación definitiva de Sobresaliente en las revalidas de los dos primeros, y la de Aprobado en el último. Aprobó en los Institutos de segunda enseñanza de Jerez y de Lugo las asignaturas del Bachillerato, con la calificación de Sobresaliente ó la de Notable en la mayor parte de ellas, obteniendo además, mediante oposición, varios premios ordinarios, matrículas de honor y menciones honoríficas. También obtuvo la calificación de Sobresaliente en los ejercicios para el grado de Bachiller. En las Universidades de Santiago y de Madrid aprobó dos cursos de la Facultad de Derecho, con la calificación de Sobresaliente en dos asignaturas, la de Notable en otra y las de Bueno y Aprobado en las restantes.

Tiene aprobadas todas las asignaturas de la carrera de Filosofía y Letras, y el día 25 de Octubre de 1902 hizo en la Universidad Central los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad, siendo aprobado con la calificación de Sobresaliente en todos ellos. En Mayo de 1904 aprobó las asignaturas de Sociología, Historia de América, Historia de la civilización de judíos y musulmanes, Estética y Sanscrito, correspondientes al Doctorado de Filosofía y Letras, con la calificación de Sobresaliente en todas y matrícula de honor en las dos primeras. También aprobó en Junio del mismo año la asignatura de Filosofía del Derecho. En el Colegio nacional establecido en Madrid hizo como alumno oficial los correspondientes estudios para la carrera de Profesor especial de sordomudos y ciegos, obteniendo en los exámenes la calificación de Notable.

*Obra publicada.*—Es autor y propietario de un libro titulado *Cuentos pedagógicos* (primera serie); que fué informado favorablemente por el Consejo de Instrucción pública y declarado de texto por Real orden.

*Oposiciones aprobadas.*—Tiene hechas tres oposiciones á Escuelas públicas, siéndoles aprobados los ejercicios por los Tribunales respectivos y propuesto para plaza en todas ellas: en virtud de las primeras obtuvo la escuela de Dinea (Vizcaya); en las segundas, una Auxiliaría elemental de Málaga, y en las últimas, la de la graduada de Almería.

*Fundaciones.*—Fundó y preside una Sociedad establecida legalmente en esta villa, con la denominación de Asociación de Maestros públicos de primera enseñanza del partido judicial de Villaviciosa, cuyo fin es contribuir al fomento y propagación de la cultura popular.

También fundó y dirige actualmente una academia pedagógica, donde los Maestros de este concejo hacen estudios y celebran frecuentes conferencias sobre cuestiones de enseñanza.

Finalmente, es fundador y director de una revista pedagógica ilustrada titulada *El Magisterio*, y que se publica quincenalmente en Villaviciosa (Asturias).

*Distinciones.*—Le fué otorgada por S. M. el Rey (Q. D. G.) la Medalla de plata de Alfonso XIII, siéndole expedido el correspondiente certificado por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 19 de Julio de 1902.

Por acuerdo unánime de la Junta directiva de la Sociedad Unión Ibero-Americana, establecida en Madrid, fué nombrado socio cooperador de la misma con fecha 25 de Abril de 1904.

Con fecha 7 de Mayo de 1905, el Ayuntamiento de Villaviciosa le concedió Diploma de honor por haber desarrollado con notable acierto el tema «Deberes de los grandes y derechos de los pequeños en materia de educación» en las solemnes Conferencias pedagógicas celebradas para conmemorar el tercer Centenario de la publicación de *El Quijote*.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo del descarrilamiento en la estación de Moreda de la máquina núm. 7 del tren 26 el día 14 de Febrero de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Diciembre de 1906 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo del descarrilamiento en la estación de Moreda de la máquina núm. 7 del tren 26 el día 14 de Febrero de 1906; asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de fecha 27 de Noviembre del corriente año.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles denunció al Gobernador civil de Granada, en 15 de Marzo de 1906, que al llegar á la estación de Moreda el tren 26 del día 14 de Febrero anterior y hacer la maniobra de dar vuelta á la máquina núm. 7, que lo remolcaba, descarriló ésta, originándose con ello un retraso de una hora dos minutos en la salida del tren expreso núm. 6, á consecuencia del cual perdieron los viajeros del mismo el enlace en Baeza con el de Sevilla á Madrid. Añade que pedidas explicaciones á la Compañía, manifiesta que como la máquina que llega á Moreda con tren 26 es la misma que continúa con el tren 6, y á su llegada á la referida estación lo hace de ténider por el retroceso del empalme del Atascadero, hay necesidad de darle vuelta en la placa de Moreda, en cuya operación descarriló la máquina, á pesar de estar cal-

zada, interceptando la vía de andén y la general; y no encontrando justificación en las razones expuestas por la Compañía, el mencionado Ingeniero Jefe propone que se imponga á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España la multa de 250 pesetas.

Pedidas explicaciones á la Compañía, manifiesta que el descarrilamiento de la máquina núm. 7 fué producido por la paralización de la válvula de vapor á consecuencia de la rotura de un pasador, avería que considero completamente accidental, y que no puede ser prevista por ser imposible visitar amenudo el interior de la caldera, tratándose, por lo tanto, de un caso fortuito y ajeno por completo á su voluntad.

La Comisión provincial dice que, si bien debiera estimarse como caso fortuito el motivo que ocasionó el descarrilamiento, comoquiera que son tantos y tan repetidos los accidentes y faltas que se advierten en la explotación de dicha línea, es de suma necesidad corregir con toda severidad aun los menores accidentes que ocurran; por lo que estima que es procedente la imposición de la multa propuesta por la cuarta División de ferrocarriles.

El Gobernador impuso la multa de 250 pesetas, y la Compañía recurrió enalzada al Ministerio de Fomento, solicitando la condonación, sin aducir otras razones que las que ya tenía expuestas en el expediente.

El Negociado manifiesta que el retraso de que se trata fué debido á un accidente en la máquina, y que la Compañía no demuestra que fuese producido por fuerza mayor ni originado por un caso fortuito, sino que se determinó por la rotura de un mecanismo, que no por la dificultad de visitarlo puede la Compañía dispensarse de hacerlo con la necesaria frecuencia para atender á su conservación, como dispone el art. 43 del Reglamento de policía de ferrocarriles, por lo que opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección se encuentra en un todo conforme con la opinión del Negociado, y, en su vista, acuerda consultar á la Superioridad lo siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo del descarrilamiento de la máquina núm. 7 del tren 26, ocurrido el día 14 de Febrero de 1906 en la estación de Moreda, y que originó un retraso de una hora y dos minutos en la salida del tren núm. 6, á consecuencia del cual perdieron los viajeros del mismo el enlace en Baeza con el de Sevilla á Madrid.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Real orden dictada con fecha 5 de Enero actual para verificar los traslados que por consecuencia de las modificaciones que la ley de Presupuestos para 1907 ha introducido en los servicios dependientes de la Dirección general de Obras públicas, se haga extensiva á los servicios que dependen de la Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Publicada la ley de Presupuestos para 1907, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la clasificación de los faros de circunstancias especiales propuesta por la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, relativa á la gratificación que deben percibir los Torreros de faros, y cuyas gratificaciones deberán acreditarse desde 1.º de Enero del corriente año; y

2.º Que, á contar de la misma fecha, se acredite por las Jefaturas respectivas á los Torreros que sirven en los faros de Canarias y Norte de Africa la gratificación de 0'50 pesetas por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

CUADRO comprensivo de los faros de circunstancias especiales y de las gratificaciones que corresponde percibir á los Torreros que sirven en los mismos.

| PROVINCIAS | DESIGNACIÓN DE LOS FAROS                    | Circunstancias especiales en que los faros se encuentran ó presenta el servicio y gratificaciones que se asignan. |      |           |      |                |      |                           |      |                        |      |                             |      |  |      |                           |      | OBSERVACIONES     |          |      |
|------------|---|---|------|-----------|------|----------------|------|---------------------------|------|------------------------|------|-----------------------------|------|--|------|---------------------------|------|-------------------|----------|------|
|            |   | MANUTENCIÓN MÁS COSTOSA   |      |           |      |                |      |                           |      | Con exceso de trabajo. |      | Peligroso para el personal. |      | Gratificaciones totales que se conceden. |      | Gratificaciones actuales. |      |                   |          |      |
|            |   | Muy aislados.   |      | Aislados. |      | Algo aislados. |      | Carestía de la localidad. |      | Pesetas.               | Cts. | Pesetas.                    | Cts. | Pesetas.                                 | Cts. | Pesetas.                  | Cts. |                   | Pesetas. | Cts. |
|            |   | Pesetas.  | Cts. | Pesetas.  | Cts. | Pesetas.       | Cts. | Pesetas.                  | Cts. | Pesetas.               | Cts. | Pesetas.                    | Cts. | Pesetas.                                 | Cts. | Pesetas.                  | Cts. |                   | Pesetas. | Cts. |
| Gerona     | Cabo de Creus                               | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Isla Medas                                  | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 75   | »                 |          |      |
| Barcelona  | Llobregat                                   | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 50                                       | »    | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Barcelona á Montjuich                       | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | 25   | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | »    | »                 |          |      |
| Tarragona  | Punta de la Baña                            | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | 25   | 1  | »    | »                         | 75   | »                 |          |      |
|            | Isla de Buda                                | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | 25   | 1  | »    | »                         | 75   | »                 |          |      |
| Valencia   | Puerto de Fangal                            | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 75   | »                 |          |      |
|            | Cabo de Salón                               | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 75   | »                 |          |      |
| Alicante   | Columbretes                                 | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | 1    | »                         | »    | Régimen especial. |          |      |
|            | Cullera                                     | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | »    | 50                        | »    | 50                | »        |      |
| Murcia     | Canet                                       | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 25   | »                         | »    | »                 |          |      |
|            | Altea                                       | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Almería    | Cabo de las Huertas                         | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Isla de Tabarca                             | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Málaga     | La Hormiga                                  | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | 1    | »                         | 75   | »                 |          |      |
|            | Isote Escombreras                           | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Cádiz      | Cabo de Palos                               | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Estacio                                     | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | »    | »                 |          |      |
| Huelva     | Cabo Tiñoso                                 | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | »    | »                 |          |      |
|            | Isla de Alborán                             | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | 1    | »                         | »    | Régimen especial. |          |      |
| Pontevedra | Mesa de Roldán                              | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Cabo de Gata                                | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Coruña     | Sabinal                                     | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Torre del Mar                               | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Oviedo     | Chafarinas                                  | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | »    | 75                        | »    | »                 |          |      |
|            | Alhucemas                                   | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | »    | 75                        | »    | »                 |          |      |
| Santander  | Peñón                                       | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | »    | 75                        | »    | »                 |          |      |
|            | Melilla                                     | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | »    | 50                        | »    | »                 |          |      |
| Cádiz      | Ceuta                                       | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | »    | 50                        | »    | »                 |          |      |
|            | Trafalgar                                   | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 75   | »                         | »    | »                 |          |      |
| Huelva     | Luces del Guadalete                         | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | »    | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Rompido                                     | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 75   | »                 |          |      |
| Pontevedra | Luces de entilación de la barra del Rompido | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 75   | »                 |          |      |
|            | Islas Cies                                  | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 75   | »                 |          |      |
| Coruña     | Ous   | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 75   | »                 |          |      |
|            | Rúa   | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 75   | »                 |          |      |
| Lugo       | Sálvora                                     | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Cabo Villano                                | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | »    | »                         | »    | Régimen especial. |          |      |
| Oviedo     | Islas Sisargas                              | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Finisterre                                  | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | »    | »                         | »    | Régimen especial. |          |      |
| Santander  | Tourinana                                   | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | »    | »                 |          |      |
|            | Colleira                                    | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Santander  | Musel                                       | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | 25   | »                      | »    | »                           | »    | 50                                       | »    | »                         | »    | »                 |          |      |
|            | Santa Catalina de Gijón                     | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | 25   | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | »    | »                 |          |      |
| Santander  | Torreros suplentes                          | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | 25   | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | »    | »                 |          |      |
|            | Isla Mouro                                  | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | 25                                       | 1    | »                         | 75   | »                 |          |      |
| Vizcaya    | Pescador                                    | »   | »    | »         | 25   | »              | »    | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Caballo                                     | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | La Cerda                                    | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 50   | 15 mensuales.             | »    | »                 |          |      |
|            | La Galea                                    | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 75   | »                         | »    | »                 |          |      |
| Baleares   | Dragonera                                   | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Ancanada                                    | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Cabrera                                     | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Isla del Aire                               | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | D'en Pou                                    | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Ahorcados                                   | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Formentera                                  | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Conejera                                    | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Calafiguera                                 | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Fomentor                                    | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Puerto Colom                                | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Cabo Salinas                                | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Cabo Blanco                                 | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Caballería                                  | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Dartuch                                     | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Punta Grossa                                | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Pollensa                                    | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | »    | »                 |          |      |
|            | Puerto de Palma                             | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | »    | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Botafoch                                    | »   | »    | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | »    | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Alegranza                                   | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | 1                         | »    | »                 |          |      |
| Baleares   | Martiño                                     | »   | 75   | »         | »    | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 75   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Sandia                                      | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Baleares   | Pechiguera                                  | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Tostón                                      | »   | »    | »         | 50   | »              | »    | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Canarias   | Mas Palomas                                 | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Punta Cumplida                              | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | 25   | »                           | »    | »  | 50   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Canarias   | Anaga                                       | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Teno  | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Canarias   | La Basca                                    | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Arinaga                                     | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
| Canarias   | Fuencaliente                                | »   | »    | »         | »    | »              | 25   | »                         | »    | »                      | »    | »                           | »    | »  | 25   | »                         | 50   | »                 |          |      |
|            | Abona                                       | »   | »    | »         |      |                |      |                           |      |                        |      |                             |      |  |      |                           |      |                   |          |      |

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Enero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| NOMBRES   | Pensión anual que se los señala. Pesetas. |
|---|---|
| Doña Asunción González Capón  | 470                                       |
| Doña María de la O de las Mercedes Valdés Alvarez                   | 1.350                                     |
| Doña Margarita Uriarte Clavería                                     | 2.500                                     |
| Doña María Ana Chabran López  | 750                                       |
| Doña Lucrecia Martín Payrot   | 1.125                                     |
| Doña María Elvira García Peña                                       | 1.190                                     |
| Doña María del Carmen López y hermanos. D. Francisco Roela Lafuente | 625                                       |
| Doña Adela Galiano Maestro  | 1.250                                     |
| Doña María Domitila Gómez Pérez                                     | 470                                       |
| Doña Luisa Moreno Moreno  | 1.250                                     |
| Doña Petra Cabrero Vega   | 625                                       |
| Doña Rafaela García Moreno  | 625                                       |
| D. Antonio Molina Orland  | 625                                       |
| D. José Vázquez Vázquez   | 312'50                                    |
| D. José Todo Herranz y hermanos                                     | 625                                       |
| Doña Teresa Rubio Alarcón   | 180                                       |
| Doña María Ramona Bernalde González                                 | 400                                       |
| Doña Carlota Otero Muñoz  | 1.650                                     |
| Doña Teresa Domínguez Rodríguez y hermano                           | 625                                       |
| Doña Francisca Boffill Regidor                                      | 1.250                                     |
| Doña María del Carmen Rodríguez Arpa                                | 625                                       |
| Doña Ramona Guereca Ayerdi  | 1.125                                     |
| Doña María Goñi Garcés  | 470                                       |
| Doña Amelia Maserico Barlés   | 833'33                                    |
| Doña María Micaela Eñeterriaga y Zabala                             | 470                                       |
| D. Manuel de Sotto y Montes y hermano                               | 1.125                                     |
| Doña Elvira Elvira Sinió y hermanas                                 | 575                                       |
| Doña María de los Dolores Sánchez López                             | 833'33                                    |
| Doña Ramona Magarola Ribagorda                                      | 1.100                                     |
| Doña Isabel García del Campillo                                     | 625                                       |
| Doña Catalina Vicario y Sanz  | 1.125                                     |
| Doña Joaquina Durán y Limones                                       | 470                                       |
| Doña Florinda Betancourt Santamaría                                 | 625                                       |
| Doña Petra la Calle García  | 470                                       |
| Doña Lucrecia Maldonado Hernández                                   | 625                                       |
| Doña Josefa Martín Quesada y entepados                              | 470                                       |
| Doña Ana Arellano y Hurtado   | 1.250                                     |
| Doña Ana Balaguer Muñoz   | 625                                       |
| Doña Teresa Fernández Rodríguez                                     | 470                                       |
| Doña Felisa San José Arellano                                       | 470                                       |
| Doña Susana Ruiz Murillo  | 1.250                                     |
| Doña Leocadia Requena y García                                      | 625                                       |

Madrid 16 de Enero de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Limo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Rafael López Amigo contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla a inscribir una escritura de adjudicación y compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando: que D. Miguel de Alvear falleció bajo testamento otorgado en el año 1899, haciendo la institución siguiente: «Noveno. Y en el remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones, instituye y nombra como heredera en usufructo, durante los días de su vida, a su señora esposa Doña Felisa Valderrama y Martínez; por el fallecimiento de la misma, pasarán los bienes, también en usufructo vitalicio, a D. Enrique de Alvear y Ruiz Lorenzo; y a la muerte de su dicho hermano, los adquirirán como herederos en propiedad plena los hijos de D. Enrique de Alvear que en la actualidad tenga y en lo sucesivo pueda tener, ó los descendientes legítimos de ellos, en su representación, si alguno hubiere fallecido; distribuyéndose los bienes entre citados herederos propietarios, en esta forma: los dos hijos mayores de su hermano D. Enrique, habidos de su primer matrimonio con Doña Josefa María Salas Reina, percibirá cada uno de ellos 30.000 pesetas menos que cada uno de los demás hijos, que tiene y pudiera tener de su segundo matrimonio con Doña Blanca Sánchez Guerra, al objeto de que estos últimos, que supone habrán de heredar menos caudal por herencia materna que los primeros, queden igualados en capital en el día de mañana, compensándose lo que lleven ó hereden de menos de sus ascendientes por línea materna, con la parte de haber hereditario que por este testamento se les haya de adjudicar a los hijos del segundo matrimonio, pues es su voluntad que todos sus sobrinos, a quienes profesa igual cariño, sean equiparados en posición social y económica»:

Resultando: que D. Enrique de Alvear promovió expediente en el Juzgado de primera instancia de Córdoba, exponiendo: que en los trabajos particionales del caudal dejado por su hermano D. Miguel se hizo constar quedara en suspenso la adjudicación de la nuda propiedad de los bienes que en usufructo habrían de adjudicarse a la viuda, hasta tanto que los hechos futuros dieran a conocer la norma a que debería atemperarse; que a dicha viuda se adjudicó en usufructo la tercera parte de un cortijo nombrado de la Saladilla, con una casa de teja; que esta casa amenazaba ruina y exigía obras más bien de construcción que de reparación, que correspondía ejecutarlas a sus menores hijos, a quienes pertenecía la nuda propiedad de la tercera parte, lo cual no les convenía a los mismos ni a los demás interesados en el condominio; que por ello habían adoptado todos el acuerdo de proceder a la venta del cortijo, para cuya ejecución solicitaba autorización judicial, y en dicho expediente recayó auto autorizando al D. Enrique de Alvear para vender, en unión de la usufructuaria y por precio superior al de adjudicación, la tercera parte de dicho cortijo correspondiente a sus menores hijos y a los demás que pueda tener, y para adjudicar a los dichos menores, hoy nacidos, sin perjuicio de dar en su día al producto de la venta la distribución dispuesta por el testador la nuda propiedad de la dicha tercera parte de cortijo, debiendo invertir su producto en papel del Estado, que se conservará en la misma forma que el inmueble vendido:

Resultando: que por escritura otorgada en Montilla a 18 de Mayo de 1904 ante el Notario D. Antonio Góngora y Palacio fueron vendidas ocho novenas partes de la totalidad del repetido cortijo a D. Rafael López Amigo, constandingo en lo relativo a la tercera parte objeto del recurso que se obtuvo en papel del Estado precio superior al de adjudicación; que D. Enrique de Alvear renunció el derecho expectante en usufructo que en la misma le correspondía, y para cumplir el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, usando de las facultades que el Juzgado le había concedido, adjudicó dicha tercera parte a sus actuales hijos, que enumeró, sin perjuicio de dar al precio en su día la distribución que correspondiera, según el testamento de D. Miguel de Alvear:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de La Rambla copia de dicha escritura de 18 de Mayo, con nota de la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, expresiva de aplazar la liquidación respecto a la tercera parte adjudicada a los hijos de D. Enrique, según el art. 52 del Reglamento, por no haberse cumplido aún la condición suspensiva, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el título que precede en cuanto a cinco partes pro indiviso de las nueve en que la finca se divide, y en cuanto al usufructo vitalicio que transfiere de tres novenas partes, Doña Felisa Valderrama; y no admitida la inscripción en cuanto a la nuda propiedad de estas tres novenas partes, por los defectos insubsanables siguientes: 1.º, no constar inscritas a nombre de los transferentes, sino al de su causante D. Miguel de Alvear; y 2.º, falta de capacidad en el vendedor, puesto que no pueden hoy determinarse las personas llamadas a suceder en tal derecho.—No se practica anotación.—Habiéndose observado nuevos defectos, se reproduce y adiciona la nota anterior en la forma siguiente: Inscrito el título que precede al folio 155 vuelto del libro 45 de Santaella, inscripción 4.ª de la finca núm. 2.047, en cuanto a cinco partes pro indiviso de las nueve en que la finca se divide, y en cuanto al usufructo vitalicio que transfiere de tres novenas partes más Doña Felisa Valderrama; y no admitida la inscripción de adjudicación de la nuda propiedad de dichas tres novenas partes a nombre de los hijos de D. Enrique de Alvear, ni la venta de la misma, por observarse los defectos insubsanables siguientes: 1.º, ser opuesta a la disposición testamentaria del causante; 2.º, falta de liquidación del impuesto sobre derechos reales respecto a dicha adjudicación; 3.º, no constar inscrita a nombre de los transferentes, sino al de su causante; y 4.º, falta de capacidad en el vendedor, puesto que no se pueden hoy determinar las personas que podrán adquirir ese derecho.—No se verifica anotación preventiva»:

Resultando: que D. Rafael López Amigo interpuso este recurso, pidiendo se declarase que el documento referido no adolecía de ninguno de los defectos que el Registrador le atribuye, a cuyo efecto alegó: que el primer defecto de la primera nota no se habría consignado de observarse la inscripción previa que se solicita en la escritura; que el testamento de D. Miguel de Alvear no contiene cláusula prohibiendo vender su herencia, ni podría contenerla, tratándose de bienes en condominio, por lo dispuesto en el art. 404 del Código civil; que en cuanto a la liquidación del impuesto, que no ha practicado el liquidador, no es motivo para suspender la inscripción, según resolvió este Centro en 14 de Agosto de 1895; y en cuanto al segundo motivo de la primera nota y cuarto de la segunda, que el Registrador carece de facultades para estimar falta de capacidad, a pretexto de que no se puede determinar quiénes adquirirán en su día el derecho, cuyo inconveniente está salvado con el depósito ordenado por el Juzgado, porque su calificación afecta a los fundamentos del auto, lo cual está vedado, según Resoluciones de este Centro, entre ellas las de 27 de Abril, 5 de Mayo y 5 de Junio de 1894:

Resultando: que el Registrador de la propiedad sostuvo su nota y expuso: que mientras no llegue el día de adquirir D. Enrique de Alvear de un modo cierto el usufructo y sus hijos ó descendientes la propiedad, nada puede renunciar aquél, ni adjudicarse y vender éstos, a virtud de la doctrina de los artículos 1.113 y 1.271, párrafo 2.º, del Código civil; que ese obstáculo no se salva con el depósito ordenado por el Juzgado, porque el testador transmitió el inmueble, y éste, y no su precio, es lo que debe reservarse la usufructuaria, que no puede vender sin la condición resolutoria que sobre el mismo existe, y que para los vendedores es suspensiva; que la inscripción previa está denegada en la nota, porque a ella se refiere la falta de pago del impuesto, y que la calificación no afecta a los fundamentos del auto que autoriza adjudicar y vender, sino al testamento, que es donde consta la institución de herederos:

Resultando: que el Juez Delegado de La Rambla dictó auto declarando que la escritura de 1904 no contiene ninguno de los defectos insubsanables atribuidos por el Registrador, y que es inscribible, previos los requisitos exigidos por la ley, por estimar: que no se concibe propiedad sin dueño, por lo que pueden enajenar los hijos de D. Enrique de Alvear, sin perjuicio de los intereses de futuros y eventuales herederos; que negar la venta sería opuesto a los preceptos del Código civil sobre comunidad de bienes y a los intereses de los menores; que la renuncia hecha por D. Enrique está autorizada en el art. 4.º del Código, y no implica la contratación sobre herencia futura que el mismo prohíbe, y que los otros defectos pueden subsanarse haciendo el Registrador la inscripción previa y liquidándose los derechos correspondientes:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto insistiendo en sus alegaciones, y añadiendo que el derecho establecido en el art. 404 del Código civil para exigir la venta de los bienes en condominio es cuando sean esencialmente indivisibles, y que no lo es el cortijo de que se trata:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, apreciando consideraciones análogas a los fundamentos del mismo:

Resultando: que el Registrador apeló igualmente del acuerdo de la Presidencia, reproduciendo de nuevo sus principales alegaciones:

Vistos los artículos 164, 399, 400, 675, 1.113 y 1.271 del Código civil; 20 y 245 de la Ley Hipotecaria; 2.011 y 2.012 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y las Resoluciones de este Centro de 27 de Mayo y 14 de Agosto de 1895:

Considerando: que en la transcrita cláusula de institución de herederos, consignada en el testamento de D. Miguel de Alvear, no prohíbe éste la enajenación de sus bienes, sino que, antes al contrario, al disponer que los hijos de D. Enrique de Alvear, habidos de su primer matrimonio, han de percibir 30.000 pesetas menos que los del segundo matrimonio del mismo, lógicamente se deduce que en el caso de que los bienes no tuvieran cómoda ó posible división, ó de que no hubiera conformidad entre los interesados acerca del precio de tasación y modo de adjudicarlos, necesariamente habría de procederse a la venta de todos ó algunos de ellos, con objeto de que tuviese cumplimiento debido la voluntad del testador, siendo, por tanto, inexacto el supuesto en que se funda el número 1.º de la nota recurrida:

Considerando: que otorgada la escritura de adjudicación y venta en Montilla, y practicada la liquidación del impuesto

de derechos reales, al ser presentada en el Registro de La Rambla llevaba la nota extendida por la oficina competente, que es el requisito exigido por el art. 245 de la Ley Hipotecaria, toda vez que, según lo declarado por este Centro en Resolución de 14 de Agosto de 1895, la revisión de esta clase de liquidaciones corresponde a los superiores jerárquicos del liquidador, mas no a los Registradores de la propiedad, por lo que carece también de base el defecto señalado en el núm. 2.º de dicha nota:

Considerando, respecto al tercer extremo de la misma, que conforme a la doctrina del art. 20 de la Ley Hipotecaria, es defecto que impide la toma de razón de los documentos en el Registro la falta de inscripción a nombre de las personas que transmitan la finca ó derecho; pero habiéndose solicitado por los interesados el cumplimiento de este requisito, mediante la presentación de los oportunos documentos, debe practicarse dicha inscripción previa a favor de los transferentes, y, por tanto, a nombre de los menores hijos de D. Enrique de Alvear, en lo referente a la nuda propiedad de la tercera parte de la finca vendida, por ser las personas a quienes pertenecía aquélla al realizarse la venta, y a quienes se ha concedido consiguientemente la correspondiente autorización judicial:

Considerando, finalmente, en cuanto al cuarto defecto, que por virtud de dicha venta no se merman los derechos de los menores interesados, ni se lastiman los de los demás hijos que pudiera tener D. Enrique de Alvear, puesto que sólo se trata de sustituir unos bienes por otros en la forma acordada por el Juzgado, sin que, por otra parte, pueda desconocerse la capacidad de dicho señor para otorgar la escritura como representante legal de sus expresados hijos, en cuyo nombre se hace la venta, ni la validez de la renuncia al usufructo hecha por el mismo, puesto que ésta no es de herencia futura, que es lo que prohíbe el art. 1.271 del Código civil, sino de un derecho ya adquirido, aun cuando no haya llegado la ocasión de su efectividad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 9.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Aguilas.—Almadraza.

Núm. 42, 1907.—El 7 de Enero empezó el calamento de la almadraza denominada «Cala Bardina de Cope», debiendo quedar totalmente calada para el 11 del mismo mes.

Carta núm. 702 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Bahía Bourgneuf.—Pornic.—Modificación de la luz.—Avis aux Navigateurs núm. 4121. Paris, 1907.

Núm. 43, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se modificó la luz de Pornic. Sus características son ahora las siguientes:

Carácter: Fija, 1 sector blanco, 1 sector rojo, 1 sector verde.

Sectores de iluminación: Fija verde desde la costa al E. de Pornic hasta su dirección S. 51º 30' W.

Fija blanca del S. 51º 30' W. al S. 79º W. (27º 30'). Fija roja del S. 79º W. hasta la costa, al W. de Pornic.

Las demás características no han sufrido modificación. (Aviso núm. 791, grupo 169 de 1906.) Situación aproximada: 47º 6' 38" N. y 4º 5' 24" E. Cuaderno de Faros serie B, pag. 56.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco-faro «Schouwenbank», reemplazado provisionalmente por una boya luminosa.—Nachrichten für Seefahrer núm. 5612.892. Berlin, 1906.

Núm. 44, 1907.—En los primeros días del mes actual debe retirarse, provisionalmente, el barco faro «Schouwenbank» y reemplazarse por una boya luminosa de silbato, exhibiendo una luz blanca de ocultaciones, con una ocultación de 3 segundos de duración cada 10 segundos.

Se exhibe a 8 metros sobre el nivel del mar y es visible a 8 millas de distancia. Situación aproximada: 51º 47' 18" N. y 9º 39' 38" E. Cuaderno de Faros serie B, pag. 282.

Alemania.—Schleswig.—Holstein.—Isla Sylt.—Luz de Rote Kliff.—Modificación de los límites de los sectores.—Nachrichten für Seefahrer núm. 5612.884. Berlin, 1906.

Núm. 45, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, el 3 del actual el sector rojo de la luz de Rote Kliff se giró 4º hacia el W., quedando ahora entre las direcciones N. 1º W. y N. 40º E. por el N.

Situación aproximada: 54º 56' 53" N. y 14º 32' 59" E. Cuaderno de Faros serie B, pag. 516.

OCEANO INDICO.—Ceylán.—Proximidades de Trincomali.—Bahía Back.—Rectificación de la posición de un bajo.—Notices to Mariners núm. 1.524. Londres, 1906.

Núm. 46, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el buque hidrógrafo Sealark hizo un detallado reconocimiento de la roca que se dijo existía al NE. de la punta Elizabeth, bahía de Back.

De dicho reconocimiento resultó que dicha roca está situada a 71 cables al N. 29º de la roca Livaly, ó sea a unos 25 cables al W. de la posición que se dió en el aviso núm. 823, grupo 176 de 1906.

La roca, que es de poca extensión, tiene 4'27 metros de agua sobre ella en bajamar, y profundidades de 13'7 a 14'6 metros a su alrededor.

Situación aproximada: 8º 38' 45" N. y 87º 26' 35" E. Carta núm. 572 de la sección IV. Derrotero núm. 25 (11 b), pag. 421.

GRUPO 10.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Ría del Ferrol.—Boya luminosa.

Núm. 47, 1907.—Desde el 7 del actual luce de nuevo, como antes de su extinción accidental, la boya luminosa del bajo de la Palma, en la ría del Ferrol. (Aviso núm. 849, grupo 182 de 1906.) Plano núm. 23 A, de la Sección II.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Diciembre de 1906.

Administración central.

|   | Existencias en 30 Noviembre de 1906. | Ingresadas en Diciembre de 1906. | TOTAL         | Despachadas en Diciembre de 1906. | Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1906. |
|---|--------------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------------------------|---|
| Subsecretaría.....  | 1                                    | 2                                | 3             | 2                                 | 1   |
| Tribunal gubernativo.....   | »                                    | 63                               | 63            | 63                                | »   |
| Sección de Catastro.....  | 10                                   | 4                                | 14            | 11                                | 3   |
| Intervención general de la Administración del Estado.....   | 142                                  | 166                              | 308           | 188                               | 120   |
| Dirección general del Tesoro.....   | 5                                    | 33                               | 41            | 29                                | 12  |
| Idem de la Deuda y Clases pasivas   | 64.273                               | 6.640                            | 70.913        | 6.653                             | 64.310  |
| Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....   | 4.305                                | 450                              | 4.755         | 1.479                             | 3.276   |
| Idem de Aduanas.....  | 1.384                                | 176                              | 1.560         | 339                               | 1.221   |
| Idem de lo Contencioso.....   | 174                                  | 108                              | 282           | 131                               | 151   |
| Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo..... | 48                                   | 55                               | 103           | 55                                | 48  |
| <b>TOTALES.....</b>   | <b>70.345</b>                        | <b>7.697</b>                     | <b>78.042</b> | <b>8.900</b>                      | <b>69.142</b>                                   |

Administración provincial.

|                     | Existencias en 30 Noviembre de 1906. | Ingresadas en Diciembre de 1906. | TOTAL        | Despachadas en Diciembre de 1906. | Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1906. |
|---------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--------------|-----------------------------------|---|
| Alava.....          | »                                    | 1                                | 1            | »                                 | 1   |
| Albacete.....       | 16                                   | 2                                | 18           | 2                                 | 16  |
| Alicante.....       | 21                                   | 6                                | 27           | 3                                 | 24  |
| Almería.....        | 16                                   | 2                                | 18           | 3                                 | 15  |
| Avila.....          | 29                                   | 8                                | 37           | 11                                | 26  |
| Badajoz.....        | 113                                  | 15                               | 128          | 35                                | 93  |
| Barcelona.....      | 185                                  | 24                               | 209          | 36                                | 173   |
| Burgos.....         | 136                                  | 10                               | 146          | 17                                | 129   |
| Cáceres.....        | 5                                    | 14                               | 19           | 7                                 | 12  |
| Cádiz.....          | 24                                   | 2                                | 26           | 7                                 | 19  |
| Castellón.....      | 10                                   | 1                                | 11           | 4                                 | 7   |
| Ciudad Real.....    | 2                                    | 21                               | 23           | 1                                 | 22  |
| Córdoba.....        | 53                                   | 8                                | 61           | 10                                | 51  |
| Coruña.....         | 19                                   | 4                                | 23           | 1                                 | 22  |
| Cuenca.....         | 9                                    | 5                                | 14           | 3                                 | 11  |
| Gerona.....         | 176                                  | 26                               | 202          | 37                                | 165   |
| Granada.....        | 20                                   | 3                                | 23           | »                                 | 23  |
| Guadalajara.....    | 6                                    | 1                                | 7            | 2                                 | 5   |
| Guipúzcoa.....      | 21                                   | 14                               | 35           | 30                                | 5   |
| Huelva.....         | 9                                    | 2                                | 11           | 1                                 | 10  |
| Huesca.....         | 2                                    | 5                                | 7            | 3                                 | 4   |
| Jaén.....           | 21                                   | 3                                | 24           | 5                                 | 19  |
| León.....           | 3                                    | 13                               | 16           | 11                                | 5   |
| Lérida.....         | 13                                   | 1                                | 14           | 1                                 | 14  |
| Logroño.....        | 26                                   | 2                                | 28           | »                                 | 27  |
| Lugo.....           | 208                                  | 39                               | 247          | 172                               | 75  |
| Madrid.....         | 114                                  | 65                               | 179          | 94                                | 85  |
| Málaga.....         | 84                                   | 10                               | 94           | 5                                 | 89  |
| Murcia.....         | 529                                  | 41                               | 570          | 40                                | 530   |
| Navarra.....        | 8                                    | 7                                | 15           | 4                                 | 11  |
| Orense.....         | 3                                    | »                                | 3            | »                                 | 3   |
| Oviedo.....         | 68                                   | 4                                | 72           | 3                                 | 69  |
| Palencia.....       | 7                                    | 8                                | 15           | 6                                 | 9   |
| Pontevedra.....     | 6                                    | 7                                | 13           | 8                                 | 5   |
| Salamanca.....      | 10                                   | »                                | 10           | 4                                 | 6   |
| Santander.....      | 10                                   | 9                                | 19           | 5                                 | 14  |
| Segovia.....        | »                                    | 3                                | 3            | 1                                 | 2   |
| Sevilla.....        | 5                                    | 25                               | 30           | 16                                | 14  |
| Soria.....          | 13                                   | 3                                | 16           | 3                                 | 13  |
| Tarragona.....      | 34                                   | 5                                | 39           | 6                                 | 33  |
| Teruel.....         | 4                                    | 2                                | 6            | 4                                 | 2   |
| Toledo.....         | 30                                   | 1                                | 31           | 1                                 | 30  |
| Valencia.....       | 5                                    | 32                               | 37           | 30                                | 7   |
| Valladolid.....     | 18                                   | 6                                | 24           | 8                                 | 16  |
| Vizcaya.....        | »                                    | »                                | »            | »                                 | »   |
| Zamora.....         | 4                                    | 1                                | 5            | 4                                 | 1   |
| Zaragoza.....       | 42                                   | 18                               | 60           | 30                                | 30  |
| Baleares.....       | 32                                   | 5                                | 37           | 34                                | 3   |
| Canarias.....       | 6                                    | »                                | 6            | »                                 | 6   |
| <b>TOTALES.....</b> | <b>2.175</b>                         | <b>484</b>                       | <b>2.659</b> | <b>708</b>                        | <b>1.951</b>                                    |

Resumen.

|  | Existencias en 30 Noviembre de 1906. | Ingresadas en Diciembre de 1906. | TOTAL         | Despachadas en Diciembre de 1906. | Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1906. |
|--|--------------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------------------------|---|
| Corresponde á la Administración central..... | 70.345                               | 7.697                            | 78.042        | 8.900                             | 69.142  |
| Idem á la idem provincial.....               | 2.175                                | 484                              | 2.659         | 708                               | 1.951   |
| <b>TOTALES.....</b>                          | <b>72.520</b>                        | <b>8.181</b>                     | <b>80.701</b> | <b>9.608</b>                      | <b>71.093</b>                                   |

Madrid 17 de Enero de 1907. — El Inspector general, F. Requejo.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla (Navarra) para rifar en unión con la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital de dicha ciudad, seis cubiertos de plata de ley, seis cuchillos de mesa, con mango de plata; otros seis cuchillos de metal blanco Krupp, seis cubiertos del mismo metal y cuarenta duros en piezas de cinco pesetas; quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.  
Madrid 14 de Enero de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta, 81'75 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 212.500 pesetas; cambio, 82'65 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el año de 1906.

Administración central.

|   | Existencias en 1.º Enero de 1906. | Ingresadas en el año de 1906. | TOTAL          | Despachadas en el año de 1906. | Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1906. |
|---|-----------------------------------|-------------------------------|----------------|--------------------------------|---|
| Subsecretaría.....  | 5                                 | 43                            | 48             | 47                             | 1   |
| Tribunal gubernativo.....   | »                                 | 832                           | 832            | 832                            | »   |
| Sección de Catastro.....  | »                                 | 79                            | 79             | 76                             | 3   |
| Intervención general de la Administración del Estado.....   | 125                               | 2.038                         | 2.193          | 2.073                          | 120   |
| Dirección general del Tesoro.....   | 34                                | 446                           | 480            | 468                            | 12  |
| Idem de la Deuda y Clases pasivas   | 64.822                            | 18.014                        | 82.836         | 18.526                         | 64.310  |
| Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....   | 4.359                             | 8.056                         | 12.415         | 9.139                          | 3.276   |
| Idem de Aduanas.....  | 808                               | 1.975                         | 2.783          | 1.562                          | 1.221   |
| Idem de lo Contencioso.....   | 217                               | 1.315                         | 1.532          | 1.381                          | 151   |
| Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo..... | 29                                | 718                           | 747            | 699                            | 48  |
| <b>TOTALES.....</b>   | <b>70.399</b>                     | <b>33.546</b>                 | <b>103.945</b> | <b>34.803</b>                  | <b>69.142</b>                                   |

Administración provincial.

|                     | Existencias en 30 Noviembre de 1906. | Ingresadas en Diciembre de 1906. | TOTAL        | Despachadas en Diciembre de 1906. | Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1906. |
|---------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--------------|-----------------------------------|---|
| Alava.....          | »                                    | 2                                | 2            | 1                                 | 1   |
| Albacete.....       | 17                                   | 37                               | 54           | 38                                | 16  |
| Alicante.....       | 8                                    | 622                              | 630          | 606                               | 24  |
| Almería.....        | 3                                    | 64                               | 67           | 52                                | 15  |
| Avila.....          | 18                                   | 66                               | 84           | 58                                | 26  |
| Badajoz.....        | 88                                   | 108                              | 196          | 103                               | 93  |
| Barcelona.....      | 134                                  | 178                              | 312          | 139                               | 173   |
| Burgos.....         | 52                                   | 218                              | 270          | 141                               | 129   |
| Cáceres.....        | 2                                    | 223                              | 225          | 213                               | 12  |
| Cádiz.....          | 31                                   | 75                               | 106          | 87                                | 19  |
| Castellón.....      | »                                    | 221                              | 221          | 214                               | 7   |
| Ciudad Real.....    | 9                                    | 68                               | 77           | 55                                | 22  |
| Córdoba.....        | 15                                   | 156                              | 171          | 120                               | 51  |
| Coruña.....         | 28                                   | 85                               | 113          | 91                                | 22  |
| Cuenca.....         | 29                                   | 29                               | 58           | 47                                | 11  |
| Gerona.....         | 11                                   | 545                              | 556          | 391                               | 165   |
| Granada.....        | 13                                   | 49                               | 62           | 39                                | 23  |
| Guadalajara.....    | 6                                    | 16                               | 22           | 17                                | 5   |
| Guipúzcoa.....      | »                                    | 226                              | 226          | 221                               | 5   |
| Huelva.....         | 8                                    | 51                               | 59           | 49                                | 10  |
| Huesca.....         | 8                                    | 45                               | 53           | 49                                | 4   |
| Jaén.....           | 79                                   | 96                               | 175          | 156                               | 19  |
| León.....           | 7                                    | 179                              | 186          | 181                               | 5   |
| Lérida.....         | 2                                    | 59                               | 61           | 47                                | 14  |
| Logroño.....        | 37                                   | 80                               | 117          | 90                                | 27  |
| Lugo.....           | 9                                    | 538                              | 547          | 472                               | 75  |
| Madrid.....         | 104                                  | 975                              | 1.079        | 994                               | 85  |
| Málaga.....         | 72                                   | 119                              | 191          | 102                               | 89  |
| Murcia.....         | 193                                  | 836                              | 1.029        | 499                               | 530   |
| Navarra.....        | »                                    | 70                               | 70           | 59                                | 11  |
| Orense.....         | »                                    | 21                               | 21           | 18                                | 3   |
| Oviedo.....         | 46                                   | 123                              | 169          | 100                               | 69  |
| Palencia.....       | 3                                    | 67                               | 70           | 61                                | 9   |
| Pontevedra.....     | 2                                    | 85                               | 87           | 82                                | 5   |
| Salamanca.....      | »                                    | 68                               | 68           | 62                                | 6   |
| Santander.....      | 6                                    | 150                              | 156          | 142                               | 14  |
| Segovia.....        | 1                                    | 74                               | 75           | 73                                | 2   |
| Sevilla.....        | 8                                    | 187                              | 195          | 181                               | 14  |
| Soria.....          | 12                                   | 27                               | 39           | 26                                | 13  |
| Tarragona.....      | 11                                   | 75                               | 86           | 53                                | 33  |
| Teruel.....         | 3                                    | 43                               | 46           | 44                                | 2   |
| Toledo.....         | 35                                   | 54                               | 89           | 59                                | 30  |
| Valencia.....       | 431                                  | 419                              | 850          | 843                               | 7   |
| Valladolid.....     | 13                                   | 99                               | 112          | 96                                | 16  |
| Vizcaya.....        | »                                    | 3                                | 3            | 3                                 | »   |
| Zamora.....         | 1                                    | 71                               | 72           | 71                                | 1   |
| Zaragoza.....       | 17                                   | 247                              | 264          | 234                               | 30  |
| Baleares.....       | 4                                    | 192                              | 196          | 193                               | 3   |
| Canarias.....       | 8                                    | 18                               | 26           | 20                                | 6   |
| <b>TOTALES.....</b> | <b>1.584</b>                         | <b>8.059</b>                     | <b>9.643</b> | <b>7.692</b>                      | <b>1.951</b>                                    |

Resumen.

|  | Existencias en 30 Noviembre de 1906. | Ingresadas en Diciembre de 1906. | TOTAL          | Despachadas en Diciembre de 1906. | Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1906. |
|--|--------------------------------------|----------------------------------|----------------|-----------------------------------|---|
| Corresponde á la Administración central..... | 70.399                               | 33.546                           | 103.945        | 34.803                            | 69.142  |
| Idem á la idem provincial.....               | 1.584                                | 8.059                            | 9.643          | 7.692                             | 1.951   |
| <b>TOTALES.....</b>                          | <b>71.983</b>                        | <b>41.605</b>                    | <b>113.588</b> | <b>42.495</b>                     | <b>71.093</b>                                   |

Madrid 17 de Enero de 1907. — El Inspector general, F. Requejo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.  
Madrid 18 de Enero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia de D. Francisco Paradell y Gené, Maestro elemental, con ejercicio en Escuela privada, reclamando contra el acuerdo del Rectorado de Barcelona que le niega autorización para el funcionamiento de la Escuela que dirige, por ser el reclamante menor de edad, no teniendo más que veintidós años.

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 exige la mayor edad para ser empresario de un establecimiento de enseñanza no oficial, pero no para el ejercicio del Magisterio, ni siquiera para el del Magisterio oficial;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acordar que D. Francisco Paradell y Gené puede dedicarse libremente al ejercicio de la enseñanza, pero no ser empresario de ningún establecimiento docente mientras no cumpla la edad exigida por el Código civil para obligarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1907.—José J. Herrero.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

**Rectificación.**

En el párrafo 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de 1.º del actual referente al personal de algunas Escuelas Normales Superiores, inserta en la GACETA del 15, se ha cometido un error de copia, por lo que esta Subsecretaría ha acordado reproducir íntegro en la GACETA dicho párrafo 3.º, que en la Real orden original es como sigue:

«3.º Nominar: a D. Salvador Gestal Rueda, Profesor provisional de la Escuela Normal Superior de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; a Doña María Queimadelos, Doña Luisa T. Marcos Losada, Doña María Emilia Gómez y Doña Matilde Ramos, Profesoras provisionales de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres; a Doña Fidela Martín del Río, Doña Manuela Muñoz Maroto y Doña Concepción Varela, Profesoras provisionales de la de Ciudad Real; a Doña Antonia Piera Yamorano, para igual cargo y con igual carácter de la de Guadalajara; a Doña Eulalia Estévez, Doña María González Almendral y Doña Luisa Fuentes, Profesoras provisionales de la de Palencia; a Doña Pilar Calvo Pérez, Doña Carmen Pérez Martínez, Doña Teresa Bernart, Profesoras provisionales de la de Teruel, y Doña Juliana Aguirrezabala, Profesora provisional de la de Vizcaya, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.»

Madrid 16 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Esta Dirección general anuncia un concurso para cubrir 51 plazas, vacantes por reciente creación, de aspirantes a Fieles contrastes de pesas y medidas, que han de ser provistos en la forma que determina el art. 34 del Reglamento vigente; pudiendo solicitar dichas plazas los Ingenieros industriales y los Ingenieros geógrafos de edad que no exceda de cuarenta años.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas o certificaciones de las actas de nacimiento, de los títulos de Ingeniero o copias testimoniadas de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas a esta Dirección general en el plazo de un mes, a contar desde la fecha; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Director general, Gallarza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Negociado de Puertos.**

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil a instancia de D. Carlos Larrañaga, como Director del Sindicato Minero de Avilés, sobre autorización para construir muelles descubiertos para depósito de carbones en la duna del playón de Raíces, dársena de San Juan de Nieva, en sustitución de la fábrica de aglomerado que le fué concedida por Real orden de 14 de Mayo de 1902:

Resultando que la concesión solicitada se halla comprendida entre las que detalla el art. 44 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo que dispone el art. 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también sobre el mismo los Ministerios de Marina y Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905, dictadas de acuerdo con los Consejos de Estado y de Ministros, respectivamente:

Resultando que, tanto estos informes como los emitidos por las entidades que acerca de la petición de que se trata han debido ser oídas, según lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción, son favorables a la autorización que se solicita, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de información pública a que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que en la autorización de que se trata no se lesionan intereses particulares ni del Estado, sino que, por el contrario, se favorecen los generales de la navegación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se conceda la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto reformado, que se acompaña al primitivo, y expediente fechado en 18 de Mayo de 1906, del que se sacarán dos copias autorizadas; una para conservar en la Dirección general de Obras públicas y otra en el Archivo de Obras públicas de la provincia, para facilitar en todo tiempo la inspección que debe ejercer sobre esta concesión el Ingeniero. El concesionario dará aviso con anticipación a la Autoridad militar de la provincia del día en que haya de verificarse el replanteo de las obras para que en dicho acto esté representado el ramo de Guerra, y hacer lo mismo una vez terminadas para su comprobación.

2.º El concesionario seguirá pagando, como lo ha venido haciendo, una peseta diaria, en concepto de alquiler por ocupación del terreno, en la Delegación de Hacienda y por anualidades adelantadas.

3.º Si por razón de la distribución de zonas en la de servicio del puerto para la actual y la futura dársena, ó para servicio de la misma con vías u otros medios complementarios, se hubieran de aprovechar los terrenos ocupados con los depósitos, quedará el peticionario obligado a dejarlos libres, a sus expensas, sin derecho a reclamación ninguna, en el plazo prudencial que se le señale.

4.º Antes de dar principio a los trabajos, y previa certificación ante el Ingeniero Jefe de la provincia de haber hecho efectiva la anualidad de arrendamiento del terreno, el arrendatario avisará al Ingeniero Jefe para que éste, ó el Ingeniero en quien delegue, haga el deslinde del terreno solicitado y replanteo de los muelles, levantándose acta con plano por triplicado, remitiéndose un ejemplar a la Dirección general para su aprobación, otro para archivar en la oficina de Obras públicas, y el tercero se remitirá al interesado una vez recaída la aprobación superior.

5.º En el plano a que hace referencia la condición anterior se señalarán los límites de la zona de servicio de la actual y futura dársena deslindeada a consecuencia y en cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1890, para la aplicación en su caso de la condición 3.ª

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Inge-

niero Jefe de Obras públicas de la provincia, que las reconocerá una vez terminadas para autorizar su uso si las encuentra en condiciones.

7.ª La explotación y uso de los muelles quedará sometido a los Reglamentos de servicio y policía del puerto vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

8.ª Regirán en la explotación las tarifas presentadas, iguales a las que tiene aprobadas el Sindicato con análogo objeto por Real orden de 18 de Mayo de 1906.

9.ª Esta autorización no da otro derecho al peticionario que el de ocupación temporal ilimitada del terreno, con sujeción a estas condiciones, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y se anula por incumplimiento de estas condiciones.

10. En caso de que los intereses de la defensa así lo exijan, a juicio de la Autoridad militar y mediante orden suya, el Sindicato Minero del puerto de Avilés pondrá los muelles a disposición del ramo de Guerra ó los destruirá, según exijan las circunstancias, sin derecho en uno y otro caso a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y el del interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

¶ Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de obras de su digna presidencia para la adquisición de una draga y dos vapores gánguiles con destino a dicho puerto:

Resultando de dicho expediente que la proposición suscrita por la Sociedad William Simons y Compañía Limited, de Reufrew (Escocia), se compromete a construir y entregar el

material en el plazo de siete meses y medio por la cantidad de 40.500 libras esterlinas, que al cambio de 25/20 equivalen a 1.020.600 francos, plazo é importe inferiores a todas las demás proposiciones presentadas:

Resultando que, a pesar de ser la más económica, comprenden en esa propuesta una máquina propulsadora para la draga, que no se exige en condiciones, pero que tiene utilidad, ofreciéndose una rebaja de 250 libras esterlinas en el precio si no se admitiera; cuya máquina, sin embargo, debe admitirse, dada la pequeñez de la rebaja, en vista de la utilidad que ha de reportar:

Resultando además que el material ofrecido reúne excelentes condiciones para el trabajo que habrá de realizar;

De conformidad con lo informado por el Ingeniero director de las obras del puerto; con el dictamen de la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se adjudique el concurso celebrado el 17 de Octubre próximo pasado por la Junta de obras del puerto de Bilbao para la adquisición de una draga y dos vapores gánguiles a los señores William Simons et Compañía Limited, vecinos de London Works, Reufrew (Escocia), que se comprometen a construir y entregar la draga y gánguiles expresados en el puerto de Bilbao, con arreglo a las bases del concurso y a los planos y condiciones de construcción que acompañan, en el plazo de siete meses y medio, por la cantidad de 40.500 libras esterlinas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al adjudicatario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Bilbao.

**Relación de las proposiciones presentadas en el concurso celebrado por la Junta de obras del puerto de Bilbao para la adquisición de una draga y dos vapores gánguiles.**

| Número de orden. | PROPOSICIONES   | PLAZO DE ENTREGA | PRECIO             |
|------------------|---|------------------|--------------------|
| 1                | Koninklijke Nederlandsche Grofmederik (Seiden).....             | 12 meses.....    | 1.494.000 francos. |
| 2                | Witlons Engineerig & Eslipway Comp. <sup>a</sup> (Rotterdam)... | 12 meses.....    | 1.650.000 francos. |
| 3                | Compañía Trasatlántica.....                                     | 12 meses.....    | 1.704.000 pesetas. |
| 4                | Société Chantiers Comad de Haaren.....                          | 9 meses.....     | 1.149.500 francos. |
| 5                | Sociedad anónima John Cockeril (Seraig).....                    | 12 meses.....    | 1.191.000 francos. |
| 6                | William Simons & Comp. <sup>a</sup> Limited.....                | 7 1/2 meses..... | 40.500 £.          |
| 7                | A. F. Smulders (Rotterdam).....                                 | 12 meses.....    | 1.020.600 francos. |
|                  |   |                  | 1.223.000 francos. |

Madrid 3 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico de Rábade a Ribadeo, provincia de Lugo, por las carreteras de Rábade a Ferról, Villalba a Oviedo, Lorenzana a Barreiros y Vivero a Ribadeo, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Sabadell y Giol en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, de Casa Gomis a la calle de Caspe, recorriendo el paseo de Gracia, calle Mayor de Gracia, plaza de Lesseps y carretera de Gracia a Manresa hasta su encuentro con la de Cornellá a Fogas, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de contribuciones de la segunda zona del partido de Cervera.**

D. Jaime Torres y Gasó, auxiliar del Recaudador de contribuciones de la segunda zona del partido de Cervera.

Hago saber que en el expediente de apremio que en este pueblo instruyo contra varios deudores por débitos a la contribución territorial y urbana correspondiente al presupuesto de 1905, en fecha 15 del actual se ha dictado providencia de subasta de fincas, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Febrero del presente año, a las ocho de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización de las fincas siguientes:

1.ª Una casa con huerto, sita en este pueblo, calle Arrabal Vieja, no consta número ni superficie; linda a derecha Fabian Mestres; izquierda calle; espaldas Juan Galofre, y detrás Francisco Bernaus; su riqueza 20'00 pesetas; valor para la subasta, según su capitalización, 339'35 pesetas.

2.ª Una pieza de tierra, sita en este término, partido de Plons; su cultivo, viña, olivos y bosque, de cabida 10 jornales; linda a Oriente Ramón Farré; Mediodía Ramón Segura; Poniente Miguel Grau, y Norte camino de Guimerá; su riqueza, 56'00 pesetas; valor para la subasta, 746'67 pesetas.

Notifícase esta providencia al deudor José Piqué y Castellá ó a sus herederos, y anúnciase al público por medio de los correspondientes edictos, fijados en las Casas Consistoriales y demás puntos de esta localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo prevenido en los apartados 3.º

y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que surtan sus efectos.

Gràvena de Cervera 2 de Enero de 1907.—El Agente ejecutivo, Jaime Torres.

X-165

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Alhama de Granada.**

D. Francisco de Paula Espejo Molina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alhama de Granada.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, los mozos que a continuación se relacionan, nacidos en 1886, cuyos paraderos y el de sus padres se ignora, se cita a dichos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 27 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alhama de Granada 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco de P. Espejo.

**Mozos que se citan.**

Lorenzo Robles Pedrajas, hijo de Alfonso y Dolores.—Carlos Jiménez Arcos, de Antonio y Angustias.—Antonio Lozano Ríos, de Salvador y Filomena.—Antonio Carmelo Expósito, de padres desconocidos.—Gregorio Rodríguez Monteagudo, de Manuel y María.—Gabriel Megías Vilchez, de Pedro y Ana.—Antonio Megías Navas, de Antonio y Francisca.—José Moya Ruiz, de José y Francisca.—Francisco Gómez Maldonado, de Juan y Manuela.—Francisco Peña López, de Francisco y Francisca.—Antonio Expósito, de padres desconocidos.—Federico Ortuzar Sánchez, de Federico y Josefa.—Francisco P. Gómez Lara, de Juan y Tomasa.—Manuel Paula Martín, de Juan y Angustias.—Victoriano Expósito, de padres desconocidos.—José Franco Marín, de Alfonso y Carmen.—Arnelmo Sánchez Jiménez, de Antonio y Cristobalina.—Carlos Ramírez Zurita, de Alfonso y Nicolasa.—Bernardo Molina Raya, de Bernardo y Angustias.—Antonio Fernández Peña, de José y Antonia; Fernando Jiménez Guerrero, de Ramón y Visitación.—Antonio M. Paula, de Francisco é Isabel.—José María Fernández Palacios, de José y Ana.—Juan Pedro García Fernández, de Ildefonso y Magdalena.—Antonio Velasco García, de José y Carmen.—Juan Negro Navas, de Juan y Dolores.—Guillermo Expósito, de padres desconocidos.—Pedro León Sánchez Morales, de Diego y María.—Bonifacio Pérez Ciruela, de Antonio y Joaquina.—Juan Pedro Sánchez y Pérez, de Antonia.—Manuel Orihuela Ortega, de Francisco y Feliciano.—José Raya Monteagudo, de Bernabé y María.—José María Hinojosa Villegas, de Juan y Antonia.—Eduardo Megías Fernández, de Francisco y Manuela.—Antonio José Lara Guerrero, de Juan y Juana.—Ricardo Moles Pérez, de José y Dolores.—Alfonso Gamacho Montes, de Alfonso y Amalia.—Federico Tercero Lairado, de Francisco y Petra.—Ramón Arcas Jiménez, de Francisco é Isabel.—Pedro Ciruela Paula, de Juan y Ana.—Pedro Carmés Carrión, de D. Cristóbal y Doña Manuela.—Francisco María Jiménez Calvo, de Pedro y Catalina.—Francisco Fernández Hidalgo, de Antonio y Antonia.—Juan Manuel Retamoso Escobedo, de Juan y Carmen.—Juan de Dios Jiménez Bastaró, de Francisco y María Josefa.—Francisco P. García López, de Fernando y Gabriela.—Manuel Valladaros Moya, de Francisco y María.—Salvador Bastaró Moya, de Antonio Miguel y Amalia.—José Moldero Castillo, de José y Juana.—Manuel Muñoz Castro, de José y Manuela.—Manuel Miranda Sojo, de Antonio y Carmen.—Antonio Pinazo Montañez, de José y Josefa. M-11

**Ayuntamiento constitucional de Aozaina.**

D. Juan Sepúlveda Sepúlveda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aozaina.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, los cuales resultan ser naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Aozaina 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Sepúlveda.

**Mozos que se citan.**

Rafael Vargas Campos, hijo de Rafael y Antonia.—Santiago Mata Rueda, de Salvador y Francisca.—José Sánchez Dominguez, de José y María Josefa.—Francisco Villatoro Sepúlveda, de José y María.—Antonio Guerrero Trujillo, de José y Francisca.—Juan Bautista Ribas Artacho, de Juan Isidoro y María.—Antonio Rueda Zambrana, de Antonio y Antonia.—Gregorio José Trujillo Dueñas, de Andrés y Catalina.—José Santolalla Sánchez, de José y Antonia.—Antonio Rojas Navarro, de Andrés y María.—Antonio Muñoz Trujillo, de Antonio y Francisca.—Francisco Sánchez Oña, de Andrés é Isabel.—Andrés Zambrana Gómez, de Andrés y Antonia.—José Guerrero del Río, de Antonio y Ana.—Andrés Zambrana Gómez, de Antonio y María.—Antonio Pérez Rueda, de Diego y María.—Rafael Rueda Guerrero, de Andrés y Rafaela.—Antonio Mata Rueda, de José y Ana.—Francisco Campos Sánchez, de Jerónimo y Remedios.—Andrés Trujillo Rueda, de Andrés y Salvadora.—Salvador Sepúlveda Sánchez, de Francisco y María.—José Rueda del Río, de Francisco é Isabel.—Francisco Cabello Gómez, de Francisco y María.—Francisco González Rivas, de José y Ana.—Alonso Martínez Fernández, de Alonso é Isabel.—Antonio Domínguez Torrejón, de Antonio y María.—José Torres Dueñas, de Fernando y Dolores. M—99

**Ayuntamiento constitucional de Ampudia.**

En sustitución á la citación personal, ordenada por el artículo 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, del mozo Vicente Fernández Husano, hijo de Juan y Joaquina, que nació en esta villa en 5 de Abril de 1886 y cuyo actual domicilio se ignora, el cual se halla comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutor, pariente, amo ó persona de quien dependa que por el presente se le cita para el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de persona que legítimamente le represente á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ampudia 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Manuel Lucas. M—113

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito formado para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Lucido Gómez Caro, hijo de Mariana y Leocadia, que nació en 26 de Abril de 1886, y Eutimio González García, hijo de Policarpo y Josefa, que nació en 24 de Diciembre del mismo año, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, tutores y demás, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que el día 27 del corriente, y hora de las once, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximo, en que se verificará el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; apereciéndoles que de no comparecer á dichos actos, ó persona que legalmente les represente, les parará los perjuicios consiguientes.

Amusco 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Silverio Heredia. M—114

**Ayuntamiento constitucional de Antilla del Pino.**

Hago saber que al formarse el alistamiento de mozos comprendidos en el reemplazo actual resultan comprendidos como naturales de este distrito, y en la actualidad en ignorado paradero, los que á continuación se expresan:

Eduardo Trigueros Trigueros, natural de esta villa, hijo de Vicente y de Francisca, que nació en 5 de Enero de 1886.

Valeriano Díez Rojo, natural de esta villa, hijo de León y Cesarea, que nació en 14 de Abril de 1886.

Honorio Pinillos Pascual, natural de Pasadilla, hijo de Rufino y de Nicanora, que nació en 23 de Septiembre de 1886.

A cuyos mozos se les cita, llama y emplaza para que el día 27 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, para que aleguen cuanto crean en su derecho; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio y responsabilidad consiguientes.

Antilla del Pino 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Paulino Aguado. M—112

**Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.**

D. José López Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40, de la ley, los mozos Pedro Morante Peralta, hijo de Francisco y Gregoria; Rafael Rivas Cuervo, hijo de Manuel y Cándida, é Ismael Villoria de la Cruz, hijo de Juan y Carmen, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente, y hora de las nueve, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apereciéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro á 15 de Enero de 1907.—José López Sanz. M—110

**Ayuntamiento constitucional de Ballén.**

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Aya Cabrera, Manuel Timoteo Baquero Camino, Francisco Berdejo Aguilar, Pablo García Comino, Antonio Jiménez Nájuez, Francisco Raya Moya, Manuel Sánchez Garey y Federico Julián Vega Jordán, naturales de este término, y hallándose comprendi-

dos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ballén 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ramón Serrano. M—102

**Ayuntamiento constitucional de Baltanás.**

D. Mauricio Castro García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de mozos de este distrito formado para el reemplazo del Ejército del año actual se hallan comprendidos los mozos Jesús Calzada Vallejera, hijo de Jorge y Juliana, que nació en esta villa en 2 de Julio de 1886, y Julio Mancho Asensi, de Nicolás y María Patrocinio, nacido en 12 de Julio del mismo año; y como se desconozca en absoluto su paradero y el de sus padres desde hace más de diez años, se les cita por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que concurran á la Casa Consistorial de esta villa á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que habrán de tener lugar los días 27 del corriente, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, á las diez de la mañana, á hacer uso de los derechos que les asistan, parándoles de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Dado en Baltanás á 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mauricio Castro. M—115

**Alcaldía constitucional de Benijama.**

Por el presente se cita á los mozos Juan Bautista Vidal Ramón, hijo de Juan y Remedios; Antonio Vicente Llobell Jimeno, de Antonio y Serafina; Arturo Pérez Rodríguez, de Pascual y Dolores; José Conca Torregrosa, de Juan Bautista y Paula; Joaquín Osona Francés, de Domingo y Vicente; y Diego Parra Navarro, de Mariano y Angela, nacidos en esta villa en el pasado año 1886, incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley, cuyos paraderos se ignora, para que concurran á estas Casas Consistoriales, á las nueve horas de la mañana del día 27 del mes actual, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, ó, en su defecto, al cierre definitivo del mismo, que se verificará el día 9 del próximo Febrero; bajo aperecimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Benijama 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Silvestre. M—100

**Alcaldía constitucional de Bonillo.**

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército del corriente año, han sido incluidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los que se dirán; y como se ignora el paradero de los mismos y el de sus padres, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Corporación el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, en este mismo domingo y el primer domingo de Marzo siguiente, á las horas de sesión, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, sorteo y declaración de soldados; bajo aperecimiento de que de no comparecer ó acreditar oportunamente que se hallan alistados con mejor derecho en algún otro pueblo de la Nación serán declarados prófugos, con todas las penalidades de la ley.

Bonillo 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pascasio Aragón.

**Mozos que se citan.**

Prudencio Manuel González Alarcón, hijo de Leando y Juana Francisca; nació el 28 de Abril de 1886.—Ramón López Palacios, de Santiago y María; nació el 25 de Septiembre de 1886. M—101

**Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año, por haber nacido en este pueblo el día 9 de Marzo de 1886, el mozo Francisco Bueno Pérez, hijo de Julián y María, y desconociéndose en absoluto el paradero de dicho mozo, así como también el de sus padres, desde hace más de diez años, se les cita por el presente edicto para el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Calzadilla de la Cueva 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo. M—120

**Alcaldía constitucional de Corella.**

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año Adolfo Girones Venus, hijo de Francisco y Josefa; Antonio Baldeita Benito, ó Benítez, hijo de Francisco y Gregoria, se les cita por el presente á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, el 27 de Enero, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo, los dos primeros á las diez, el tercero á las siete y el último á las ocho horas; en la inteligencia que de no comparecer por sí ó debidamente representados les parará el consiguiente perjuicio.

Corella 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pascual Sesma. M—119

**Ayuntamiento constitucional de Enova.**

En el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Bautista Albelda Castelló y Enrique Peiró Penades, nacidos en 8 de Febrero y 7 de Julio de 1886, hijos de Juan Bautista y Josefa y de Enrique y Amalia, respectivamente, cuya ausencia de esta localidad data de más de diez años; é ignorándose su actual paradero, se cita por el presente á dichos interesados, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan para que comparezcan en esta Sala Capitular ante el Ayuntamiento de mi presidencia á los actos siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar en los días 27 del corriente mes y 9 de Febrero próximo, respectivamente, á las diez horas.

2.º Sorteo correspondiente, que se celebrará á las siete horas del segundo domingo del próximo mes de Febrero; y

3.º Clasificación y declaración de soldados, que se llevará á efecto el día 3 de Marzo venidero, á las nueve horas.

Apereciendo á dichos interesados que de no comparecer á dichos actos, y en especial al de la clasificación y declaración de soldados, en el sitio, días y horas expresados, no hallándose comprendidos en las reglas de excepción de los artículos 95 y 106 de la vigente ley de quintas, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se replica á las Autoridades de la Nación suministren á esta Alcaldía cuantos datos conozcan ó adquieran relativos al paradero de los citados mozos ó personas de su familia.

Enova á 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Daniel Marco. Por su mandato, el Secretario, F. Castelló. M—103

**Alcaldía constitucional de Fuente del Maestro.**

D. José Quiñones Arias, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual se halla comprendido Antonio Romero Santos, hijo de Manuel Romero Hipólito y María Santos Montero, que nació en esta ciudad el día 24 de Mayo de 1882; y según comunicó el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia con fecha 7 de Abril de 1905, interesa sea incluido referido mozo en el presente alistamiento; y como quiera se ignora su actual paradero, asimismo el de sus padres, en su virtud se solicita por medio del presente, para que el día 27 del actual, á las diez, concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial; en el bien entendido que si no lo verifica, el Ayuntamiento de mi presidencia acordará lo procedente.

Fuente del Maestro 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Quiñones. M—123

**Ayuntamiento constitucional de Grijeta.**

D. Esteban Gato de la Puva, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Grijeta.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que á continuación se indican, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que el día 27 del corriente, y hora de las diez, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como en los días 10 de Abril y 6 de Marzo, en que se verificará el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Grijeta 12 de Enero de 1907.—Esteban Gato.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

**Mozos que se citan.**

Cayetano García Setián, hijo de Francisco y Leonor; nació el 15 de Febrero de 1886.—Florencio Sevilla Arellano, de Justo y Modesta; nació el 20 de Febrero de 1886.—Cayetano Velasco Espian, de Manuel y Ascensión; nació el día 7 de Agosto de 1886.—Valentín Ayuela Aparicio, de Manuel y María; nació el 16 de Diciembre de 1886. M—124

**Alcaldía constitucional de Hervás.**

Ignorándose el actual paradero del mozo Julián Sánchez y Sánchez, natural de esta villa, hijo de Clemente y Micaela, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa que por el presente edicto se le cita para el día 27 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, ó el día 9 de Febrero próximo, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Hervás á 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Celestino Martín. M—104

**Alcaldía constitucional de Huesca.**

En virtud á lo que preceptúa el caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo los mozos nacidos en esta ciudad el año 1886 que se relacionan á continuación; y no habiendo podido averiguar su existencia ó paradero se citan por medio del presente edicto para que por sí ó por persona que los represente comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de rectificación del alistamiento, que dará principio el día 27 del corriente mes, á las diez, y se cerrará definitivamente el 9 de Febrero próximo, en cuyo período pueden exponer ó reclamar lo que juzguen conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Huesca 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gaspar Moiral.

**Relación que se cita.**

José Antonio Lamaréns Rayo, hijo de Santiago y Jacinta.—Lorenzo Dionisio Gracia Alastruey, de Lorenzo y Mariana.—Mariano Cristóbal Sirera Anglado, de Ramón y Asunción.—Juan Francisco Llobet Coscojuela, de Juan y Salvadora.—Juan Antonio Garcés Sirera, de Andrés y Juana.—José Bibián Alamán, de Tomás y Tomasa.—Conrado Agapito Sancho Rubio, de Domingo y Carmen.—Dionisio Luis Bueno Garcés, de Agustín é Isabel.—Domingo Sirera Andreu, de Alejandro y Concepción.—Salvador Adolfo Sorrosal González, de Federico y Felipa.—Luis Emilio Bescós Pérez, de Saturnino y Joaquina.—Luis Victoriano Orós Belilla, de Luis y Manuela.—Antonio (expósito núm. 11.880), de padres desconocidos.—Hilario (expósito núm. 11.887), ídem.—Gregorio (expósito núm. 11.934), ídem.—Arturo, ídem.—Antonio Ángel Fuentes Abadía, de Antonio y Marcelina.—Ángel Fau Bueno, de Antonio y Rosa.—Eliás Alfredo Constancio Lacruz Orid, de Alfonso y María.—Félix Pedro Secorun Belenguer, de Domingo y Julia.—Vicente Martínez Layo, de Miguel y Rosa.—Jenaro Blas Gil Binaburo, de Ramón y Florencia.—Dionisio Marcos Satúe Aocaso, de Antonio y Teodora.—Pedro Casasús Duarte, de Ramón y Petra.—Juan Ángel Castro Jiménez, de Bernardo y Antonia.—Justo Ángel Raulera Andreu, de Mariano y María.—Ignacio Ferrer Gracia, de Vicente y Teresa.—Leonardo Antonio Morellón Nauvida, de Francisco y Francisca.—Félix Mariano Sánchez Cabrero, de Félix y Saturnina.—Ismael José Esteban Madero Abad, de Leopoldo y María.—José Laliena Trillo, de Manuel y Julia. M—89

**Alcaldía constitucional de Jaratejo.**

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Fran-

cisco Torrejón Fernández, hijo de Antonio y Rosa, que nació el 9 de Marzo de 1886, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita y emplaza por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el 27 del corriente mes, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Jaraicejo 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Eduardo Montero. M—125

**Ayuntamiento constitucional de Jimena de la Frontera.**

D. Manuel Sánchez Marchena, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Muy Leal y Fiel ciudad.

Hago saber que resultando de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento que los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta ciudad en el año 1886, por lo cual deben ser sorteados en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace más de diez años é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, tutores, amos ó encargados, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante esta Corporación municipal, hasta el día 9 de Febrero próximo venidero, en que, con arreglo á la ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas del alistamiento; pues de no hacerlo así se considerarán fallecidos, en analogía á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley y en la Real orden de 10 de Febrero de 1905; rogando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos fueron vecinos los incluyan en el actual alistamiento.

Jimena de la Frontera 15 de Enero de 1907.—Manuel Sánchez Marchena.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Corbacho.

*Individuos que se citan.*

Antonio Henedia Gómez, hijo de Francisco y María Dolores; Francisco Saraira Rías, hijo de Cristóbal é Isabel; Ildefonso Expósito; José Samás Izquierdo, hijo de Juan y María; José Chozas Avila, hijo de Domingo y Ana; José Gómez Ortega, hijo de Cayetano y Catalina; José Gutiérrez Navarro, hijo de Juan y Catalina; José López Ruiz, hijo de José y María; José Torres Ramos, hijo de Antonio y Josefa; Juan Fernández Uroz, hijo de Francisco y Trinidad; Juan Herrera Parra, hijo de Fernando y María Regina, y Manuel Expósito. M—106

**Alcaldía constitucional de La Cumbre.**

Se cita á los mozos que al final se expresan, nacidos en este pueblo en las fechas que se expresarán, con los nombres de sus padres, por haber sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año corriente, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, de la ley de Reclutamiento vigente, á fin de que concurren al acto de la rectificación, que tendrá lugar en sesión pública y en la sala Consistorial el último domingo del mes de la fecha, ó sea el 27, á la hora de las diez, para que puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Y como sean ignorados los domicilios y residencia de los mozos y de sus padres, para que tenga cumplimiento el artículo 47 de citada ley, se verifica por medio de la presente, al tenor de la Real orden de 7 de Agosto de 1899.

La Cumbre 15 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Juan Francisco Delgado.—El Secretario, José Muñoz Merino.

*Mozos que se citan.*

Diego Pablo Becerro Gómez, hijo de Valentín y Vicenta; nació el 25 de Enero de 1886.—Victoriano Canelada Avila, hijo de Antonio y Eugenia; nació el 23 de Septiembre de 1886. Domingo Fernández Lobato, hijo de Antonio y Dolores; nació el 20 de Diciembre de 1886. M—118

**Alcaldía constitucional de La Gineta.**

D. Gabriel Piqueras Minguez, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos relacionados á continuación, ausentes por más de diez años consecutivos, á juicio del Ayuntamiento, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año corriente, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á esta sala capitular el 27 del actual, á las diez del día, al acto de la rectificación del alistamiento, ó el 9 de Febrero próximo, en el que quedará definitivamente cerrado; en la inteligencia de que si dejan de asistir al acto del cierre definitivo se les reputará fallecidos, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, y excluidos del alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos y no haberse presentado á ser alistados en el pueblo de su residencia.

En obsequio al mejor servicio del Estado, ruego á todas las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres les notifiquen la presente citación y pongan en conocimiento de esta Alcaldía sus domicilios para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darne aviso para en su virtud acordar con más conocimiento de causa la exclusión de dichos mozos.

La Gineta (Albacete) 13 de Enero de 1907.—Gabriel Piqueras.

*Relación de los mozos.*

Domingo Martínez Sánchez, hijo de Claudio y Primitiva; nació en 26 de Enero de 1886, y el padre era guardia civil del puesto de La Gineta; los padres y los abuelos, naturales de Cabeza Mesada, Arzobispado de Toledo.—Francisco Angel Martínez, de Juan y Mariana; nació en 1.º de Marzo de 1886; el padre y abuelo paterno y abuelos maternos, naturales de Albacete.—Aurelio Diego Mejías Chacón, de Manuel y Luisa; nació en 27 de Mayo de 1886; el padre era guardia civil del puesto de La Gineta; este y los abuelos paternos, naturales de Albacete, y la madre y abuelos maternos, naturales de La Roda (Albacete).—Mariano Barbero Gallego, de Francisco y Ana María; nació en 6 de Julio de 1886; naturales padres y abuelos de Tarazona (Albacete). M—90

**Alcaldía constitucional de la Laguna.**

D. Juan Reyes y Vega, Alcalde constitucional de la ciudad de la Laguna.

Hago saber que en vista de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Domingo Delgado Tejera, se instruye ante esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero de su padre D. Telesforo Delgado Fernández, quien se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que durante dicho período de tiempo se haya tenido noticia del mismo; y á fin de que en su día pueda acreditarse la ausencia alegada, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades se sirvan comunicar las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente.

Ciudad de la Laguna 23 de Septiembre de 1906.—Juan Reyes y Vega.

*Señas.*

D. Telesforo Delgado Fernández, hijo de D. Anselmo y de Doña Julia, natural de la Laguna, provincia de Canarias, de cuarenta y tres años de edad próximamente, estatura regular, color triguño, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, y sin señas particulares. M—19

**Alcaldía constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.**

D. Cesáreo González Serna, Alcalde constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, el de sus padres y representantes legales, se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial, sita en Sigüenza, calle de San Lorenzo, núm. 9, el día 27 del actual, para la rectificación del alistamiento; el 9 de Febrero, para el cierre definitivo del alistamiento; el 10 del mismo, para el sorteo, y el 3 de Marzo, para la clasificación y declaración de soldados, á las nueve de la mañana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Merindad de Castilla la Vieja á 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Cesáreo González.

*Nombres y circunstancias de los mozos*

Nicolás Ortega Martínez, hijo de Domingo y de Inés, natural de Escanduso.—Roque Díez Fernández, de Pablo y Rupta, natural de Bisjueces.—Eugenio Borja Mendoza, de Juan y Dolores, que nació en Villacomparada de Rueda (Gitanos). M—91

**Alcaldía constitucional de Manzanares.**

A los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de los mozos Juan José Caro Guillaumon, hijo de José y Antonia; Ignacio Antonio Solano y Fernández, de Fernando y Guadalupe, y Francisco Lara y Ligerio, de Juan y Juliana, que nacieron en esta ciudad en 23 de Febrero, 31 de Julio y 21 de Enero del año 1886, respectivamente, los cuales se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que tengan de dichos individuos al objeto antes indicado.

Manzanares 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lino Peñuelas. M—22

**Alcaldía constitucional de Mollina.**

*Relación de los mozos alistados en esta villa el día 12 del actual para el reemplazo del Ejército del presente año, cuyo paradero se ignora, á los cuales se cita al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 27 del presente mes.*

Antonio Rojas Gutiérrez, hijo de Juan y María; nació el 25 de Marzo de 1886.—Celestino Carrión Gómez, de Juan y Dolores; nació el 6 de Abril de 1886.—Antonio Romero Heredia, de Juan y Dolores; nació el 26 de Mayo de 1886.—Francisco Díaz Serrano, de Francisco y Dolores; nació el 26 de Junio de 1886.—José Arca Pozo, de Sebastián y Felicitana; nació el 25 de Agosto de 1886.—Antonio Rodríguez Pérez, de José y Carmen; nació el 30 de Octubre de 1886.—Manuel Zurita Galindo, de Antonio y Rosario; nació el 29 de Octubre de 1886.—Antonio Muñoz Delgado, de Antonio y Dolores; nació el 1.º de Noviembre de 1886.—Juan de Luque Casasola, de Juan y María; nació el 24 de Noviembre de 1886. Mollina 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Sánchez. M—107

**Ayuntamiento constitucional de Motril.**

D. Gerardo Molina Martín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se está instruyendo en esta Secretaría municipal expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del vecino de esta localidad, morador que fué del Azejo de los Tablones, Juan Correa Cabrera, natural de esta ciudad, de cincuenta y un años, casado, de estatura alta y delgado, ojos melados, boca y nariz regulares, barba poca, color moreno y sin señas particulares, padre del mozo para el próximo reemplazo de 1907 Miguel Correa Lupión.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y público en general, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que adquieran respecto al paradero de dicho ausente, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Motril 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, G. Molina.—Por su mandado, el Secretario, Baldomero Montero. M—21

**Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.**

El mismo, en sesión ordinaria del día 4 del actual, en vista del oportuno expediente y en conformidad con lo dictaminado por el Síndico, acordó haber lugar á suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio y Francisco Rubido Galdo, hijos de Vicente y Vicenta, vecinos que fueron de la parroquia de Celtigos, en este distrito, y hermanos del mozo Justo, quinto del próximo alistamiento de 1907, cuyos individuos, cuando se marcharon á la isla de Cuba, eran de las señas personales siguientes: estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo idem, cara larga y color bueno; tienen en la actualidad treinta y ocho y treinta y cinco años de edad respectivamente.

Lo que se hace público á fin de que cualquiera persona que conozca el paradero de los aludidos sujetos se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Ortigueira 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Manuel Sandiego. M—23

El mismo, en sesión ordinaria del día 4 del actual, en vista del oportuno expediente y en conformidad con lo dictaminado por el Síndico, acordó haber lugar á suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Pedro Sánchez, vecino que fué de la parroquia de Santa María de Mera, de este distrito, y padre del mozo del próximo alistamiento de 1907 Constantino Pedre Peña, cuyo individuo, cuando se marchó á la isla de Cuba, era de las señas personales siguientes: estatura alta, pelo negro, ojos idem, frente despejada, cara larga y color bueno; tiene en la actualidad sesenta y dos años; particulares, defectuoso de la pierna derecha.

Lo que se hace público á fin de que cualquiera persona que conozca el paradero del aludido sujeto se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Ortigueira 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Manuel Landejo. M—24

**Alcaldía constitucional de Peal de Becerro.**

D. Pedro José Fernández Carrasco, Alcalde constitucional de esta villa de Peal de Becerro, en la provincia de Jaén.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército de este año, los individuos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurren ante este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en estas Salas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Peal de Becerro á 13 de Enero de 1907.—Pedro José Fernández.—Por su mandado, Ladislao Ramos.

*Relación que se cita.*

Evaristo Bajos López, natural de Peal de Becerro, hijo de Claudio y Marta; nació en 26 de Octubre de 1886.—Melchor Leonardo Camacho Contreras, natural de Peal de Becerro, hijo de Leonardo y Joaquina; nació en 6 de Noviembre de 1886. M—92

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALICANTE**

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de lesiones contra Luis Vargas Santiago, de treinta y ocho años, hijo de José María y de Josefa, soltero, cesterero, vecino de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, y Jorge Vargas Santiago, de treinta y tres años, hijo de José María y Josefa, soltero, cesterero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora.

En virtud de carta orden, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 29 de Diciembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—178

**ALMANSA**

D. Ramón Pastor Manresa, Juez de instrucción de Almansa.

Por la presente, y conforme al art. 835, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez, alias Quiliqui, vecino de Sevilla, cuyas circunstancias se ignoran, si bien podrán dar razón de él en el barrio de la Trinidad, de dicha capital, en cuyo barrio, y taberna que existe en la misma esquina del Colegio de la Trinidad, suele reunirse á diario con otros amigos suyos aficionados al toreo, haciéndole este llamamiento para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca y se persone en las cárceles de este partido, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él y dos más dictado, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se sigue sobre estafa y hurto, que se cometió viajando en el tren sin billete el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere con arreglo á la ley.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen proceder y procedan respectivamente á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan en ésta á continuación, y si fuera favorable el resultado de las gestiones que se practiquen, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Almansa á 2 de Enero de 1907.—Ramón Pastor.—De su orden, Peregrín Mollas.

*Señas del procesado Antonio Martínez, alias Quiliqui.*

Estatura regular, más bien alto, delgado, moreno, pelo negro; se cree que detrás de la oreja izquierda tiene un lobanillo; en el brazo derecho, cerca del hombro, la cicatriz de un puntazo que le dió un novillo, y otra cicatriz en el costado izquierdo, cerca del sobaco, á consecuencia de la cogida que tuvo lugar el año pasado en el pueblo de Adamuz, de la provincia de Córdoba, en cuyo Hospital de dicha ciudad fué curado, sin otra señal particular ostensible. JO—179

**ANTEQUERA**

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre hurto de caballería de la propiedad de D. Manuel Guerrero González, y cuyas señas se expresarán, hecho ocurrido en la noche del 2 al 3 del actual en el sitio conocido por Cueva de la Plata, de este término;

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dichos semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren; si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Antequera 29 de Diciembre de 1906.—Juan Chacón.—El actuario, Jesús R. Groggués.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua torda, de nueve años, más de marca; una potra castaña oscura, de tres años y medio, lucera, calzada, menos de marca, ambas con hierro en el anco izquierda R. JO—180

D. Juan Chacón y Aguirre, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio González Sierras, natural y vecino de Granada, soltero, de diez y ocho años, betunero, hijo de Francisco y Teresa, cuyo actual pa-

radero se ignora, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Málaga; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de Málaga, á disposición de dicho Tribunal, que lo ha acordado así en causa por estafa.

Antequera 31 de Diciembre de 1906.—Juan Chacón.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—181

## ATECA

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Cándido Herrero Alvaro, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Serón (Soria), hijo de Francisco y Fernanda, sobre estafa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente al referido procesado para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle lo acordado por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 3 de Enero de 1907.—El actuario, Luis Muñoz.

JO—182

## AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Nicolasa Blanco, natural de Valladolid, que murió intestada el día 11 de Mayo del corriente año en esta capital, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 31 de Diciembre de 1906.—Vicente de Castro.—El Escribano, Vicente Romero Frasneda.

JC—8

## CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez de la Peña, Juez de primera instancia de Cambados.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refiere se siguen autos de abintestado por fallecimiento de Peregrina Camba Diz, natural y vecina de Caleiro, término municipal de Villamora, ocurrida el 25 de Septiembre último; habiéndose acordado por providencia de 4 de Octubre citar á todos los herederos, apareciendo de las diligencias ser el uno de ellos Francisco Camba Mariño, y el otro Antonio Camba Mariño, ausentes en Buenos Aires, como sobrinos de la finada, hijos de los hermanos de la misma Agustín y Pedro Camba Diz.

Y para que tenga lugar la citación de dichos herederos se libra el presente en Cambados á 26 de Diciembre de 1906.—Jacobo Giráldez.—El Escribano, Joaquín Fole del Villar.

JC—9

## JATIBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestado de D. Vicente Vilaplana Moltó, segundo Teniente que fué del regimiento Infantería de Asia, número 55, que comenzó á instruir la jurisdicción de Guerra, y se siguen por este Juzgado, en virtud de inhibición, por haber adquirido dichos autos el carácter de contentiosos, se cita á Doña Mercedes Hidalgo Balaguer, viuda de D. José Vilaplana, cuyo actual domicilio se ignora, habiendo tenido el último en la ciudad de Cartagena, calle de la Morería Baja, número 28, para que comparezca ante este Juzgado á fin de incautarse de las cuatro pesetas noventa y ocho céntimos que á la misma corresponden según la distribución hecha, ó forzada en dichos autos, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, las pretensiones que estimare conveniente; bajo apercibimiento caso negativo de quedar dicha suma en depósito en la forma que la ley establece, y á lo demás que hubiere lugar en derecho.

Jatiba 28 de Diciembre de 1906.—El actuario, Celestino Marqués.

JC—11

## LEON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echeverri, á nombre de D. Francisco Fernández Llamazares, vecino de esta ciudad, contra los bienes de Joaquín Gutiérrez Suárez, vecino que fué de Trobajo del Camino, hipotecados para asegurar una deuda de cinco mil veintisiete pesetas trece céntimos é intereses, y embargados sin previo requerimiento por ignorarse su paradero se acordó en auto de 20 de Diciembre último, despachando la ejecución, citar de remate al Joaquín Gutiérrez para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los autos y se ponga á la ejecución si le conviene.

Y con objeto de que le sirva de citación y pueda comparecer dentro del plazo expresado, expido el presente.

Dado en León á 12 de Enero de 1907.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

X—166

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada con fecha 24 del actual en los autos promovidos por Doña Prudencia Hernández Alconchel contra D. Rafael Zabala Gómez y D. Juan Bautista Izaulet, sobre tercera de dominio, se cita y emplaza al D. Juan Bautista Izaulet para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos y conteste la demanda; haciéndoles saber que las copias simples de la misma y documentos se encuentran en la Escribanía del actuario.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

## MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el incidente de pobreza de que más abajo se hace expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Diciembre de 1906. El Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una Doña Juliana Blanco Zabala, mayor de

edad, soltera, sirvienta, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Eduardo Navarro, bajo la dirección de los Letrados, primeramente D. Ricardo Panero y después D. Emilio Noguera Rodríguez, como demandante; y de la otra, como demandado D. Manuel Cuadrado, cuyas demás circunstancias se ignoran, constituido en rebeldía; en que ha sido parte también el Abogado del Estado, sobre que se declara pobre á la primera para litigar con el segundo en reclamación de cantidad; y

Fallo que debo denegar y deniego á Doña Juliana Blanco Zabala la defensa por pobre que tiene solicitada para litigar con D. Manuel Cuadrado en reclamación del crédito que contra el mismo tiene, y á que se refiere la demanda ejecutiva que ha presentado, imponiendo á aquella todas las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en la audiencia pública celebrada en el día de hoy.

Madrid 15 de Diciembre de 1906; doy fe: ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á los fines del art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta al demandado rebelde D. Manuel Cuadrado, se expide el presente en Madrid á 24 de Diciembre de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

JC—14

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Juana Labado y Cabezas, esposa de D. Francisco Alba y Fruza, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, un pedazo de terreno, denominado El Cercado, al sitio de la Vega de Hernán Pérez, término de Chiclana, distribuido en ciento trece suertes, que miden en total setenta y cinco hectáreas setenta y nueve áreas y noventa y una centiáreas, que ha sido tasado, sin comprenderse las plantaciones y construcciones hechas por los colonos, en diez y seis mil doscientas cuarenta pesetas. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Chiclana, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del 16 de Febrero próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la mesa del Juzgado, Caja de Depósitos ó su sucursal, el diez por ciento del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor en ambos Juzgados, para en su caso abrir entre ellos licitación; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad, que se han suplido, sin tener derecho á exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía.

Madrid 16 de Enero de 1907.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

X—161

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por paricidio frustrado, denuncia de José Arias Rodríguez, se cita á Maximina García Alvarez, esposa del José Arias, que ha vivido con éste en la calle del Tesoro, 13, tercero, núm. 7, la cual se fugó de él, ignorándose su demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída, conforme establece el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de adoptar otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

JO—110 bis.

## PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel López Mariscal, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 27 de Diciembre de 1906.—Angel Cos Gayón.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

*Circunstancias y señas personales del individuo expresado,*

De treinta años, hijo de José y Nieves, soltero, natural de Arcos, vecino de Jerez de la Frontera, y de oficio del campo.

JO—126

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Moreno Sánchez, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto de una yegua; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 27 de Diciembre de 1906.—Angel Cos Gayón.—El Escribano, por habilitación, Antonio Román.

*Circunstancias y señas personales del individuo expresado en la requisitoria.*

Cano, de unos treinta á treinta y cinco años, cuerpo mediano, delgado, un poco bisojo, poca barba, viste ropa oscura, con una blusa y sombrero negro de ala ancha.

JO—127

## PURCHENA

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Juan Pérez Saldaña, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, natural de esta ciudad, y vecino de Armuño, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en la causa que con otro se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Juan Pérez Saldaña, cuya prisión provisional se halla decretada.

Dada en Purchena á 22 de Diciembre de 1906.—Mariano González de Andía.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio.

JO—128

## QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Camilo González y González, de veinticinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de Pino, municipio de la Puebla del Brollón, de donde se ausentó á ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan del sumario que se instruye sobre lesiones inferidas á Manuel Armesto Puente, ingresando en la cárcel de este partido por hallarse decretada su prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y suplico á las Autoridades que dispongan á los agentes de la policía procedan á la captura del Camilo González y González, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido.

Dada en Quiroga á 27 de Diciembre de 1906.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., Baldomero G. Lindoso.

JO—130

## REUS

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Liu Besalduch, de treinta y cuatro años de edad, casado con Carmen Llacer, del comercio, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Pusol, partido de Sagunto, provincia de Valencia, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro sano, nariz y boca regulares, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentre, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa y emplazarle para ante la Superioridad la Audiencia provincial de Tarragona á los efectos en dicho auto acordados, y al mismo tiempo para ingresar en la cárcel de este partido, en cumplimiento del auto de esta fecha, por el que se decreta su prisión provisional sin fianza y se reclama y deja sin efecto el de libertad provisional en consideración á haberse ausentado de su domicilio y hallarse en ignorado paradero; con apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Liu Besalduch, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición conduciéndolo á las cárceles de este partido á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 23 de Diciembre de 1906.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Bienvenido Pascó.

JO—132

## SACIONO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en la ejecutoria de la causa seguida por hurto contra Ignacio López Martínez, vecino de Peralveche, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado la citación de dicho sujeto para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa y requerirle al pago de la indemnización á que fué condenado.

Saciono 28 de Diciembre de 1906.—El Escribano Agustín de Santiago.

JO—133

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en las diligencias cumplimiento de una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Sevilla, procedente de la ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido en este Juzgado por hurto de caballerías contra Joaquín Pérez y Vargas, natural de Moguer, hijo de Juan y Rocío, soltero, de treinta y siete años, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa en 22 de Noviembre del año último, por la que se le condena á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, abonándosele para su cumplimiento todo el tiempo de prisión sufrida.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho reatado lo hagan comparecer en este Juzgado para notificarle dicha ejecutoria.

Sanlúcar la Mayor 22 de Diciembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez.

JO—135

## SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia é instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Sainz Retes, de treinta y ocho años de edad, soltero, hijo de Ignacio y de Toribia, carpintero, vecino de Bilbao y natural de Berrón (Burgos), y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos;

usa bigote, y vestía americana marrón, pantalón de hilo, boina y alpargatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación dictado en la causa que contra él se sigue por atentado y hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del procesado, caso de ser habido.

Dado en San Sebastián a 22 de Diciembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—136

SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado, contra Feliciano Vidarte Irlats, de cuarenta y seis años, hijo de Domingo y María, natural de Dublín, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de oficio jornalero.

Dada en Santander a 28 de Diciembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—137

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida por disparo de arma de fuego contra Fernando García, sin otro apellido, se cita, llama y emplaza al dicho Fernando García para que dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y dado su ignorado paradero, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, en su caso, a la cárcel de este partido del expresado Fernando García, de diez y ocho años de edad, hijo de Rosario García, sin padre conocido, soltero, labrador, natural de Arafo y vecino que fué del mismo pueblo, hoy de ignorado paradero, sabe leer y firmar, mide un metro 72 centímetros de estatura, 19 centímetros el largo de la mano por 27 el del pie, tiene el rostro de color moreno, pelo castaño, ojos pardos y no presenta cicatrices visibles.

Santa Cruz de Tenerife 14 de Noviembre de 1906.—F. Penichet Lugo.—Actuado Casanovas. JO—138

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama a Manuel Gómez Ponceiro, de treinta y siete años, natural de San Martín de Berduico, partido de Pontevedra, vecino de Coujo, casado, cantero, de estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz y boca regulares, color bueno, usa bigote y barba afeitada; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño; usa boina y calza brodequines de becerro; el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión; decretada por la Superioridad en causa contra el mismo por lesiones; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a las Autoridades constituidas, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 22 de Diciembre de 1906.—Mariano García.—De su orden, Juan López. JO—139

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López González, soltero, de veintidós años de edad, labrador y vecino de Santiago de Zoo, término municipal de Samos, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre amenazas y coacción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego, a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado Antonio López González, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Sarria 24 de Diciembre de 1906.—Germán Cibeira.—Hilario Valcarce. JO—140

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de lesiones contra María de los Dolores Pérez Gallego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha rematada María de los Dolores Pérez Gallego, natural de Arahál, de esta vecindad, en donde habitó, calle Alegría, número 7, hija de José y de Carmen, casada con Manuel Morales Fuentes, su casa, de veinticuatro años de edad, de estatura mediana, ojos azules, pelo castaño, rostro color blanco,

nariz, boca y labios regulares y sin que presente seña alguna particular.

Dada en Sevilla a 22 de Diciembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El actuado, Francisco de Rojas. JO—141

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Escobedo Vega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Antonio Escobedo Vega, natural de Villanueva del Rosario, hijo de José y Rosalía, vecino en la actualidad en La Línea ó en esta ciudad, calle Verónica, núm. 9, casado, de treinta y tres años de edad y sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial.

Dada en Sevilla a 28 de Diciembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El actuado, Licenciado Francisco de Rojas. JO—142

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Arturo de Elías y González, hijo de Francisco y de Dolores, bautizado en la parroquia de San Isidro de esta ciudad, por haber nacido en la Alfalfa, de estado casado, con Encarnación Redondo, de ocupación escribiente y de veintiocho años de edad, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a los Señores Muro y Compañía y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsitos a este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 17 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuado, P. H. A. Sánchez Melo. JO—143

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, a Agustín Yespe, sin que conste su segundo apellido, domicilio ni demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado, Plaza de la Contratación, 8, a contestar los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo por malversación; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarados rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla a 20 de Diciembre de 1906.—Cayetano Mesas.—El actuado, Manuel Moreno. JO—144

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a María Pavón Castro, alta, delgada, morena, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, sin seña especial, hija de Raimundo y Jacinta, natural de Jaén, vecina de esta capital, de treinta y siete años, soltera, lavandera, con instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión por la Audiencia provincial en el sumario que se la instruye por hurto; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto sea habida ó tengan noticias del paradero de la Joaquina procedan a su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 20 de Diciembre de 1906.—Cayetano Mesas.—El actuado, Licenciado José Muñoz. JO—145

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Diego Bonilla Blanco, natural de Olvera, y de este vecindario, en calle Virgenes, 11, jornalero y de treinta y seis años; es de estatura baja, ojos oscuros, pelo negro, color del rostro claro, nariz y boca regulares, labios finos y cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de hurto y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y, con las segu-

ridades oportunas, lo comparezcan por tránsitos en esta Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 21 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuado, P. H. Licenciado A. Sánchez Melo. JO—146

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Eduardo Mérida Ruiz, natural de Jaén, de este vecindario, en la plaza de los Curtidores, núm. 13, hijo de Manuel y de María, de estado casado, de ocupación guarnicionero y de cuarenta y cuatro años, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por insultos a Evaristo Soria Sánchez y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 24 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuado, P. H. Licenciado A. Sánchez Melo. JO—147

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Luisa López o López, que habita en esta ciudad, González Cuadrado, 54, que el 6 del actual viajó sin billete desde el Puerto Santa María a ésta, con una niña, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 24 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuado, P. H. Licenciado A. Sánchez Melo. JO—148

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al conocido por el Pollo de Osuna, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio de dicho individuo, y hábito que sea lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 27 de Diciembre de 1906.—Cayetano Mesas.—El actuado, Licenciado José Muñoz. JO—149

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa y daño contra Enrique Benítez Barca y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa de esta requisitoria la busca y captura de Enrique Benítez Barca, alias el Cañero, conocido también por Pedro, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, el cual, en unión de Nicasio del Campo, José Vila y Francisco Ruiz, ocuparon un coche de la propiedad de Doña Dolores Roncales el día 4 de Septiembre último, recorriendo varias calles de esta capital, y lo dejaron abandonado después de haberle causado grandes desperfectos.

Dada en Sevilla a 28 de Diciembre de 1906.—Cayetano Mesas.—El actuado, Licenciado José Muñoz. JO—150

TORTOSA

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de causa criminal sobre desaparición de Agustín Domenech Espelta, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, de esta vecindad, que por el mes de Mayo de este año desapareció del bosque del término de Porrera, partido Les Garrachas, distrito judicial de Falses, donde elaboraba carbón vegetal, se ha acordado se cite a todas cuantas personas puedan dar razón del paradero del Agustín Domenech Espelta, ó sepan qué ha sido de él, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, lo pongan en conocimiento de este Juzgado; bajo

apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tortosa 22 de Diciembre de 1906.—El Secretario judicial, Diego Quiroga. JO—152

## UTRERA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Marin Molinillo, vecino de Alcalá del Valle, con residencia en el cortijo de la Encinilla, término de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito calle Santa Brigida, 11, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue contra el mismo por haber sustraído varios semovientes que le fueron embargados; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, excitando el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que busquen y capturen al Francisco Marin, y con las seguridades debidas lo trasladen á esta cárcel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en proveído de hoy.

Dado en Utrera á 20 de Diciembre de 1906.—Mariano García Puente.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—153

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mateu Paterna, de once años, de estado soltero, natural de Bibao, hijo de José y de Adela, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Entenza, núm. 7, sin oficio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 26 de Diciembre de 1906.—Francisco Heliodoro Salvá.—José Pastor. JO—154

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emecenciana Miguel Mengot, de treinta y siete años, casada, natural de Vilhel, Juzgado de Teruel, que habitó en esta ciudad, calle de Jurados, núm. 8, piso segundo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para cumplir tres años de prisión correccional impuestos por la Superioridad en la causa seguida sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel asilo, si es habida.

Dada en Valencia á 27 de Diciembre de 1906.—Francisco H. Salvá.—Vicente Tarrasa. JO—155

## VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Araixa, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de Orihuela, núm. 22, á fin de que se presente en la prisión celular ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre sustracción de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 29 de Diciembre de 1906.—Elías Esteve.—El Escribano, José Panbianco. JO—156

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilio Luján Morado y á Santiago González Morales, residentes que han sido en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido á fin de hacerles saber el auto de prisión dictado contra los mismos en virtud de causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Cecilio Luján y Santiago González, y caso de ser habidos ponerles en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Valladolid á 26 de Diciembre de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

## Señas y demás circunstancias de los procesados.

Santiago González Morales es de catorce años, soltero, carpintero, hijo de Lucio y Clementa, apodado el Chupa, de estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno; viste boina azul, traje de lanilla oscuro y zapatos de becerro blancos.

Cecilio Luján Morado, también de catorce años, soltero, zapatero, hijo de Cecilio y Josefa, de estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color moreno; viste gorra de visera, americana de tricot negra, pantalón de pana á rayas anchas, alpargatas negras, pañuelo negro al cuello y capa de paño negra; ambos son naturales de esta ciudad y se ignora su actual paradero. JO—160

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Enjuto y Alejandro Diaz, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa contra Juan Rodrigo Sánchez sobre robo; con apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Valladolid 28 de Diciembre de 1906.—Adolfo Serantes.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez. JO—161

## VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Anselmo Sarachaga Cirión, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en unión de otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Sarachaga, hijo de Juan y Daria, natural de Aranchales, en este partido, de veintidós años, soltero, jornalero, pelo, cejas y bigote castaños, color sano y estatura regular, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 24 de Diciembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio Camacho. JO—158

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel Fernández Segurado, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones, núm. 249 de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Manuel Fernández Segurado, de veintiocho años, casado, hijo de Policarpo y Maria, natural de San Frontis, partido de Zamora, y vecino de la Barga (Albacete), y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 23 de Diciembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, por el Sr. Cadenas, Ramiro López. JO—157

## VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por desacato á la Autoridad contra D. Alonso Borrero Fernández, ha acordado, en vista de ignorarse el paradero de José Jurado, de oficio tablero, que estuvo residiendo en Calañas, citar por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar como testigo cierta declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 22 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. JO—159

## VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias se instruye sumario por el delito de uso indebido de documentos contra Pablo de Vega Ampudia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pablo de Vega Ampudia, de veintiséis años, hijo de José y de Isidora, soltero, labrador, natural y vecino de Quintana, partido judicial de Sahagún, provincia de León.

Dada en Vigo á 24 de Diciembre de 1906.—Francisco Alcón.—El actuario, Remigio Arias. JO—163

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que tengo acordado sacar á la venta en pública subasta voluntaria la finca siguiente:

«Una casa-palacio, situada en Zaragoza y calle del Pilar, con el número quince moderno, correspondiente á los números cinco, seis y siete antiguos; compónese de planta baja, piso principal y guardillas, cocheras, corral, jardín y demás dependencias. Confronta por la derecha entrando con casa número diez y siete, del Sr. Marqués de Peñafiel, y con el número diez y nueve, de los herederos de D. Manuel Daina; por la izquierda con casa posada del Pilar, metiéndose de por medio un callejón de las casas llamadas de los Infantes, retiro de los Canónigos, las tres pertenecientes al Ilmo. Cabildo del Pilar, y por la parte de detrás con la referida casa de los Infantes y paseo del Ebro. La extensión superficial que ocupa, libre de servidumbres, es de dos mil novecientos ochenta metros, de los cuales ochocientos noventa y cinco corresponden á un jardín, trescientos ocho á los patios de luces y los restantes mil setecientos setenta y siete á los varios pabellones de que se compone el palacio. En la parte de superficie descrita contiene un local en piso bajo sobre el firme, destinado actualmente á cochera, levantado junto á la casa retiro de los Canónigos, que tiene una extensión de ciento treinta y cinco metros cuadrados, con derecho á edificar, dejando á salvo las servidumbres de luces y vertientes de agua de las casas de los Canónigos é Infantes. Estimada dicha finca en la cantidad de treinta y ocho contos quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos reis, equivalentes aproximadamente á doscientas treinta mil ciento noventa y cuatro pesetas con veinte céntimos.»

## Condiciones.

1.ª Que la subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos principal.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, ó resguardo de haberlo depositado en un establecimiento de crédito de esta capital, sin cuyo requisito no podrá admitirse en el acto del remate.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos el tipo del valor dado á la finca que se vende.

4.ª Que los títulos de propiedad de la finca de que se trata consisten en una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de esta capital, de fecha 26 de Octubre del corriente año, en la que constan las cargas á que aquélla se hallaba afectada y la forma de adquisición de la misma, cuya titulación estará de manifiesto en la Escribanía del autorizante hasta el día de la subasta.

Dada en Zaragoza á 14 de Enero de 1907.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte. X—162

## Juzgados municipales.

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan Fernández Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Torrijos, núm. 20, piso bajo, núm. 19, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 22 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre juegos prohibidos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 Enero de 1907.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—790

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Francisco Benet Alader, que dijo vivir en la calle de Peligros, 3, tercero izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 22 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Enero de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—789

## Jurisdicción de Guerra.

## MANRESA

D. Alonso Alvarez de Toledo y Curtopassi, Capitán del batallón segunda reserva de Manresa, núm. 66, y Juez instructor nombrado de la causa seguida contra Juan Orriols Armengón por el supuesto delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Orriols Armengón, recluta del reemplazo de 1897, natural de Castellar de Nuch, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Maria, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros; color sano, frente ancha; boca y nariz, regulares; barba lampiña, señas particulares, ninguna; de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cardona, número 16, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera desertión me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 24 de Diciembre de 1906.—Alonso Alvarez de Toledo. JG—21

## MELILLA

D. José Ortiz Gómez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa contra el soldado del batallón Disciplinario de Melilla Baltasar Rivas Amestoy por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Baltasar Rivas Amestoy, natural de Lluin, provincia de Guipúzcoa, hijo de Rafael y de Maria, estado soltero, de veintisiete años de edad, oficio marinero y cuyas señas personales, tomadas de su filiación, son las que siguen: estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, ordenando su conducción á esta plaza, debidamente custodiado, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 28 de Diciembre de 1906.—José Ortiz. JG—4

## PALMA DE MALLORCA

D. Diodoro Ordinas Cruellas, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Mallorca y Juez instructor nombrado para la tramitación de la causa seguida por falsificación de documento privado contra el soldado del mismo Gabriel Socías Abraham.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del escuadrón de Cazadores de Mallorca Gabriel Socías Abraham, natural de Buñola, provincia de Baleares, y vecindado en el pueblo de Sóller, de la misma provincia, hijo de Jaime y de Margarita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio agricultor, de un metro 678 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Caballería, sito en la calle de la Marina de Palma de Mallorca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 20 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Diodoro Ordinas.—El Secretario, Claudio Conde. JG—2

## PAMPLONA

D. Ignacio Moreno Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de este regimiento Juan de Dios Mata Pozo por el delito de distracción de prendas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, hijo de Bartolomé y María, avecinado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de idem, Capitanía general del quinto Cuerpo de Ejército, y que se encontraba en Córdoba sujeto a expediente por primera deserción, habiendo vuelto a desertar en 5 de Octubre último, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, en esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por distracción de prendas se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan de Dios Mata Pozas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 19 de Diciembre de 1906.—Ignacio Moreno. JG—6

TARRAGONA

D. Florentino Fernández Díaz, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Angel Gratacos Buixedas por la falta de concentración para su destino a filas a la Caja de reclutamiento de Olot, núm. 71.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Cadaqués, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Figueras, y avecinado al ser llamado para la concentración en la República Argentina, hijo de Juan y de Olimpia, de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, estatura se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Gratacos Buixedas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 19 de Diciembre de 1906.—Florentino Fernández. JG—8

D. Florentino Fernández Díaz, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Lucas Sánchez Rosa, acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mencionado soldado, natural de Cartagena, provincia de Murcia, avecinado en Alicante, distrito militar de Valencia, hijo legítimo de Antonio y Juana, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, estado soltero, estatura un metro 500 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias antes citadas, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lucas Sánchez Rosa, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 20 de Diciembre de 1906.—Florentino Fernández. JG—7

VIGO

D. Juan Almazán Exposito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del tercer regimiento de Artillería de montaña, y en situación de segunda reserva, Hipólito Crespo Sánchez, por la falta de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Moronta, provincia de Salamanca, hijo de Cipriano y de Isabel, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en Vigo (Pontevedra), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de haberse ausentado del punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hipólito Crespo Sánchez, y caso de ser habido le conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 17 de Diciembre de 1906.—Juan Almazán. JG—9

ZARAGOZA

D. Enrique de Franch y Tasserra, Teniente General de Ejército y General Jefe del quinto Cuerpo, y en su nombre y representación el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y del expediente contra el soldado del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Andrés Adria Curto, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Batea, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y Pascuala, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 629 milímetros, y cuyas señas personales no se consiguan por no apare-

cer en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 22 de Diciembre de 1906.—Celedonio Martín. JG—10

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible, núm. 27.408, expedido por esta sucursal en 6 de Octubre de 1906 a favor de D. José Castán y Ara, importante pesetas nominales 12.500, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 16 de Enero de 1907.—El Secretario, R. Echeverría. X—158

Banco de España. Zaragoza

Habiéndose extraviado los resguardos de dos depósitos transmisibles, números 18.672 y 25.938, expedidos por esta sucursal en 3 de Junio de 1902 y 20 de Octubre de 1905 a favor de D. Vicente González y Bielsa, importantes pesetas nominales 17.000 y 12.500 respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 16 de Enero de 1907.—El Secretario, R. Echeverría. X—159

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo a lo establecido en sus estatutos, se convoca a los señores accionistas para la junta general ordinaria que a las once del día 6 del próximo mes de Febrero ha de celebrarse en el domicilio social, a fin de someter al examen y aprobación de dicha junta las operaciones del Banco durante los meses de Julio a Diciembre últimos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de administración de la Compañía y el balance de 31 de Diciembre.

San Sebastián 16 de Enero de 1907.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—164

Aviso de La Gresham.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 118.821 de seguro sobre la vida, suscrita por D. Juan Ruiz Torres el 11 de Julio de 1902, se avisa a quien le interese que entre el asegurador y La Gresham se ha convenido que pasados treinta días desde la publicación de este anuncio quedará nula y sin valor alguno la referida póliza, si no hubiere habido reclamación contra dicha anulación.

Gresham Life Assurance Society Limited.—Calle de Alcalá, 38, Madrid. X—163

Compañía Vinícola del Norte de España. Bilbao.

Cumpliendo con lo prescrito por los artículos 6.º y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a junta general ordinaria, que tendrá lugar el 12 de Febrero, a las doce del medio día, en el domicilio social, Estación, 8, primero.

Bilbao 17 de Enero de 1907.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Roehel. X—157

Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid. Sociedad anónima.

El Consejo de administración, habiendo acordado pedir un dividendo pasivo del 10 por 100, ruega a los señores accionistas hagan efectivo su importe en las Cajas del Banco Hispano-Americano del 5 al 15 de Febrero próximo.

Madrid 16 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Núñez.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Amigo. X—156

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Situación en 31 de Julio de 1906.

| ACTIVO   | Pesetas.                |
|--|-------------------------|
| Adquisición y construcción de líneas.....                          | 970.994.440'05          |
| Minas de hulla.....  | 12.466.560'49           |
| Material móvil sobrante y de repuesto.....                         | 37.184.665'17           |
| Existencia en almacenes y talleres.....                            | 18.976.251'62           |
| Cajas y banqueros.....   | 24.491.149'23           |
| Deudores varios y cuentas de orden.....                            | 35.783.719'52           |
| Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19.ª de la serie C.)..... | 156.750                 |
| Idem adscritas al fondo de previsión (22.280 de la serie C.).....  | 10.452.522'25           |
| Valores en depósito.....   | 13.167.199'82           |
| Cargas y gastos de la explotación.....                             | 54.968.752'99           |
|  | <b>1.178.642.011'14</b> |

| PASIVO   |                         |
|--|-------------------------|
| Fondo social (497.006 acciones).....           | 236.077.850             |
| Subvenciones y auxilios del Estado.....        | 62.406.848'28           |
| Capital procedente de obligaciones.....        | 710.796.311'92          |
| Otras cuentas de capital.....                  | 14.968.031'34           |
| Fondos de reserva.....                         | 27.903.470'50           |
| Intereses y amortización de obligaciones... .. | 43.407.962'97           |
| Acreedores varios y cuentas de orden.....      | 23.065.143'08           |
| Productos del tráfico é ingresos varios.....   | 60.016.093'05           |
|  | <b>1.178.642.011'14</b> |

Por el Jefe de la Contabilidad general, T. Altaoja. — Visto.—El Director de la Compañía, N. Sús. X—160

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Enero de 1907, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS                            | CAMBIO AL CONTADO |               |
|--|-------------------|---------------|
|  | Día 17.           | Día 18.       |
| <b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>     |                   |               |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....    | 81,50             | 81,70 y 75    |
| Idem E, de 25.000 idem id.....             | 81,80-85 y 80     | 81,75 y 80    |
| Idem D, de 12.500.....                     | 81,90 y 85        | 81,85         |
| Idem C, de 5.000.....                      | 82,30 y 35        | 82,40 y 45    |
| Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....      | 82,75-80 y 85     | 82,85         |
| Idem A, de 500 idem id.....                | 82,75-80 y 85     | 82,85 y 80    |
| Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....      | 82,80 y 85        | 82,85 y 80    |
| En diferentes series.....                  | 82,80-75 y 85     | 82,45-55 y 85 |
| <b>Deuda al 5 % amortizable.</b>           |                   |               |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....    | 100,10            | 100,05        |
| Idem E, de 25.000 idem id.....             | "                 | 100,05        |
| Idem D, de 12.500.....                     | 100,10            | 100,10 y 05   |
| Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....      | 101,05-15 y 20    | 100,10        |
| Idem B, de 2.500.....                      | 101,10 y 15       | "             |
| Idem A, de 500 ptas. nominales.....        | 101,20-10 y 15    | 100,15 y 10   |
| En diferentes series.....                  | 101,º y 20        | 100,05 y 10   |
| <b>Bancos y Sociedades.</b>                |                   |               |
| Banco de España, acciones.....             | 436,50            | 438,º         |
| Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....   | 392,50 y 75       | 392,50        |
| Banco hipotecario de España, idem.....     | "                 | "             |
| Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas..... | "                 | "             |
| Idem id. id., idem al 4 % 100 idem.....    | "                 | "             |
| Banco de Castilla, acciones.....           | "                 | "             |
| Banco hispano-Americano, idem.....         | 150,º y 152,º     | 151,º         |
| Banco Español de Crédito, idem.....        | 100,50            | 100,75        |

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

|  |         |
|--|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....        | 877.300 |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable.....           | 192.500 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....     | 20.500  |
| Acciones del Banco de España.....                | 4.500   |
| Idem del Banco hipotecario de España.....        | 0.000   |
| Idem del Banco Hispano-Americano.....            | 25.000  |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 37.500  |

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista,..... 107,85 | Londres, a la vista,..... 27,195

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1907.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducido a 0º y en milímetros | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|
|                     |  | Seco.      | Humedecido. |                           |                   |                               |                   |
| 12 de la noche..... | 715.80   | - 0.2      | - 0.6       | 4.2                       | 93                | N.....                        | Despejado.        |
| 6 de la mañana..... | 716.11   | - 1.9      | - 2.8       | 3.4                       | 83                | NE.....                       | Idem.             |
| 9 de la mañana..... | 717.15   | 2.7        | - 0.5       | 2.8                       | 53                | ENE.....                      | Idem.             |
| 12 del día.....     | 716.54   | 7.4        | 4.3         | 4.8                       | 60                | SW.....                       | Idem.             |
| 3 de la tarde.....  | 715.66   | 11.0       | 6.7         | 5.2                       | 53                | S.....                        | Idem.             |
| 6 de la tarde.....  | 715.81   | 5.2        | 2.5         | 4.1                       | 63                | S.....                        | Idem.             |
| 9 de la noche.....  | 716.67   | 1.6        | 0.1         | 3.9                       | 76                | SE.....                       | Idem.             |

|  |       |
|--|-------|
| Tempera máxima del aire a la sombra.....   | 11,5  |
| Idem mínima.....   | - 3,7 |
| Diferencia.....  | 15,2  |
| Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....                          | 18,5  |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....                                      | 43,1  |
| Diferencia.....  | 24,6  |
| Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable..... | 28,8  |
| Idem mínima idem.....  | - 8,2 |
| Diferencia.....  | 32,0  |

|   |          |
|---|----------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....      | 105      |
| Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                 | 1,5      |
| Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche..... | 9,7      |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....                     | "        |
| Sol completamente despejado.....  | 6 h 40 m |
| Sol entrelazado por nubes ó vapores.....                                      | 2 h 00 m |
| Total de insolación durante el día.....                                       | 8 h 40 m |

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Viernes 18 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, and Barcelona.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejes, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principalmente las librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicada en la GACETA de 28 de dicha mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Canuto, rey.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 17.ª del turno 1.º—Bohemia.

ESPAÑOL.—A las 9.—Marcela, ó ¿a cuál de los tres?—Señores míos... monólogo (estreno).

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La cuerda floja.—El amor asuta.—El mismo amor.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—Gran baile de máscaras de 9 de la noche á la madrugada.

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca y cernomatógrafo.—Venus Kursaal.—La guedeja rubia.—El aire y Casta y Pura.

ESLAVA.—A las 7.—Hotel de Roma.—El ilustre Recochez.—El maño.—Ruido de campanas.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejes, 8.—Teléfono, 75